

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

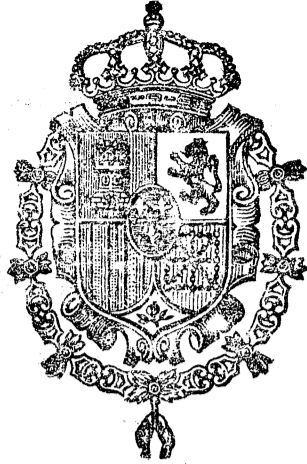
Madrid.....	Un mes.....	5 Ptas.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de África.....	Un trimestre.....	30 »
Estranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que los cesantes de la carrera judicial y fiscal que deseen volver al servicio activo pueden solicitarlo dentro del plazo de treinta días desde la publicación de esta Real orden.

Ministerio de Marina:

Real orden aprobatoria del adjunto Reglamento para la explotación de la industria esponjera de España.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo cese D. Ricardo Alsina en el cargo de Inspector especial de la renta del alcohol en la provincia de Alicante, y declarando que los Inspectores especiales no pueden ejercer por su cuenta ninguna industria relacionada con dicha renta.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Profesor numerario de Química general é industrial de la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz á D. Claudio Mazón Herán.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se construyan por administración las obras del camino vecinal de Arroyo del Puerco á Garrovillas de Alconzar.  
Otra confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Sur de España.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la primera quincena del mes de Febrero actual.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Vacante de una Secretaría de Sala en la Audiencia territorial de Valencia.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Arreglo escolar de la provincia de Guadalajara (continuación).

MARINA.—Dirección del Material.—Subasta para contratar el suministro de aceites, grasas y otros efectos necesarios en el Arsenal del Ferrol.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación de los individuos que han sido nombrados para los cargos que se expresan, á propuesta del Ministerio de la Guerra.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificación de algunos errores de copia padecidos en las relaciones de créditos publicadas en las GACETAS que se expresan.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombramiento del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Cálculo integral y de variaciones, vacante en la Escuela de Ingenieros de Barcelona.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la plaza de Profesor auxiliar en las Cátedras de Perspectiva y Sombras, Estereotomía y Topografía, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Concediendo autorización á D. Juan Tapias Puig para construir un muelle-rampa para las operaciones de carga y descarga de los productos de la fábrica de conservas y salazón de pescado que posee en el puerto de Buen.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.—Llamamiento de pago de Cargas de justicia.

Intervención de Hacienda de la provincia de Baleares.—Extravío de un resguardo de depósito.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.—Segunda subasta para el suministro del carbón grueso español, cribado, menudo para fragua y carbón cok español.

Distrito universitario de Sevilla.—Clasificación y propuesta de los aspirantes á Escuelas de niños, niñas y párvulos, vacantes en este distrito.

Edictos de dependencias de Hacienda relativos á resoluciones recaídas en expedientes administrativos.

Distrito universitario de Oviedo.—Convocando á las opositoras á la Escuela de niñas vacante en Benavides (León).

Dirección de las Minas de Almadén.—Subasta para contratar el suministro de hierro fundido y piezas forjadas para el servicio de estas minas.

Universidad de Valladolid.—Lista del personal docente adscrito á esta Universidad que tiene derecho á votar en las elecciones senatoriales por este Centro que ocurran en el presente año.

Administración municipal:

Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Ferrocarriles de Alicante á La Marina. Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio.

Sociedad general Azucarera de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas de España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Madrid y la Audiencia territorial de esta Corte, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Luis de la Peña, en representación de Doña Susana Savirón y Caravantes por sí y á nombre de dos menores hijas, promovió ante el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo interdicto de retener, exponiendo como hechos de la expresada Doña Susana por sí, y como madre de dos hijas menores de edad, vienen poseyendo á título de dueñas y por herencia de su difunto esposo y padre Eulogio Narbón cinco suertes de tierra en término de Manzanares el Real, que forman un coto de tres cercas al sitio llamado el Berrocal; que estas fincas, cuyos linderos se expresan en la demanda, constituyen hoy tres cercas unidas entre sí y atravesadas sólo de Norte á Sur por un camino público, mediante la construcción y fabricación que hizo D. Eulogio Narbón de las tapias de piedra que las circundan, y se hallan destinadas á pasto y abrevaderos de ganados vacuno bravo; que D. Eulogio Narbón adquirió las fincas mencionadas por compra que de ellas hizo al Estado, como desamortizables, procedentes de los Propios de Manzanares el Real, mediante subasta y remate que tuvo lugar en 23 de Julio de 1878, libres absolutamente de toda carga, servidumbre ó gravamen, y de ellas se le dió posesión por el Alcalde del referido pueblo el día 10 de Marzo de 1880, según resulta de la certificación correspondiente, pasando después esta posesión á los representados del

Procurador demandante en virtud de herencia y por título de adjudicación inscrito en el Registro de la propiedad; que en esta situación y cuando dichos representados se encontraban así poseyendo pacíficamente tales fincas, se les notificó por el Alcalde de Manzanares el Real, con fecha 7 de Junio de 1904, es decir, no hacía aún un año que se iba á proceder al amojonamiento de unas servidumbres pecuarias que se dice que atraviesan las fincas indicadas, llevando á efecto la diligencia el día 10 del mismo Junio, á la que asistió el apoderado de Doña Susana Savirón al sólo efecto de protestar de la diligencia y del hecho, porque no representaba sino un despojo de la posesión de los demandantes, actos que de un modo directo tendían á perturbar la propia posesión contra toda ley y justicia; y que después de todos estos actos y diligencias, sus clientes habían tenido noticia de que se persistía por el Alcalde en llevar á efecto el amojonamiento de aquellas servidumbres de Este á Oeste y de Sudoeste á Noroeste con dos coladas ó vías pastoriles las fincas indicadas, y ensanchando los caminos que lindan con las fincas mismas de sus representados, con lo cual no sólo se atacaría el estado posesorio y el sacratísimo derecho de propiedad, para lo cual no tiene de modo alguno facultades la Asociación general de Ganaderos ni ningún organismo del Estado, sino que traería consigo la destrucción de obras importantes y costosas hechas en los predios, tales como las cercas de pared de piedra y algún abrevadero de ganado, en todo lo que se había invertido unas 20.000 pesetas por sus representados. En virtud de los hechos que aducía y consideraciones de derecho que estimó oportunas, solicita el demandante que teniendo por formulada la demanda de interdicto de retener la posesión de las fincas aludidas contra el Alcalde de Manzanares el Real, que representaba á la Asociación general de Ganaderos, que realizó los actos que dan origen al interdicto, dictase en su día sentencia el Juzgado declarando haber lugar al interdicto de retener la posesión, y mandar en su consecuencia que se requiera al demandado para que se abstenga de cometer los actos que tiendan á despojar á la parte de-

mandante de toda ó parte de la posesión que disfruta de las cereas aludidas, ó cualesquiera otros que manifesteen el mismo propósito, bajo el apercibimiento que corresponda con arreglo á derecho y sin perjuicio de cualquier acción de que se crea asistido el Estado, como persona jurídica, por medio de su organismo la Asociación general de Ganaderos, con expresa imposición de costas al demandado y de los daños y perjuicios que se puedan irrogar á los demandantes:

Que practicada información de testigos, se celebró el correspondiente juicio verbal, y en él se ratificaron en sus declaraciones los cinco testigos que, presentados por la parte demandante, habían tomado parte en la expresada información y declarado en ella ser cierto el contenido de la segunda pregunta que les fué sometida, ó sea la de que D. Eulogio Narbón, primero, desde el año 1878, que adquirió las fincas por haberlas comprado al Estado como desamortizables, libres de cargas, y después, desde la muerte de aquél, y por su herencia su viuda Doña Susana Savirón y sus hijas Doña Margarita y Doña Susana Narbón y Savirón, éstas menores de edad, representadas por su madre, venían poseyendo quieta y pacíficamente, con títulos inscritos en el Registro de la propiedad, sin gravamen, carga ni servidumbre alguna, las fincas inscritas en el hecho primero de la demanda, y que hoy forman tres cercas. En el mismo juicio verbal se presentó, quedando unida á los autos, el acta de posesión dada en 10 de Marzo de 1880 por el Alcalde de Manzanares el Real, en nombre del Estado, á D. Eulogio Narbón de cinco suertes de tierra al sitio llamado Berrocal, procedentes de los Propios de aquel pueblo:

Que el Juez dictó sentencia declarando haber lugar al interdicto de retener, y apelado su fallo pasaron los autos á la Audiencia del territorio:

Que el Alcalde de Manzanares, y después el Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, acudieron al Gobernador de Madrid en solicitud de que requiriese de inhibición al Juzgado; y dicha Autoridad reclamó el expediente de amojonamiento de las vías pecuarias de Manzanares el Real, que le fué remitido,

y de la cual, entre otros particulares, aparece que habiendo ordenado aquel Gobierno al Alcalde de Manzanares el amojonamiento de las vías pecuarias deslindadas en un expediente de 1865 y 1866, aprobado por el Gobierno expresado, se procedió á la práctica de dicha operación de amojonamiento, y entre el de otras vías pecuarias se efectuó el del Cordel del Berrocal y de las veredas de Matalpino á Cerceda, de Boalo á Becerril y de Manzanares á Becerril, colocándose al efectuarlo cotos ó mojonos dentro de la propiedad de los herederos de D. Eulogio Narbón, y estimándose en su consecuencia que había intrusiones de la misma en las vías mencionadas:

El expresado amojonamiento de las vías pecuarias de Manzanares fué, según aparece de las diligencias del mismo expediente, aprobado por el Gobernador:

Que esta Autoridad, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, aduciendo: que establecida la relación de identidad de los terrenos objeto del interdicto y del amojonamiento por la controversia entablada, la acción competente en este caso es administrativa, según lo establecido en el art. 94 del Reglamento dictado por la Asociación de Ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892, que concede recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento contra las resoluciones dictadas en los expedientes de deslinde de las vías generales, y en el artículo 102 del mismo Reglamento, que concede el recurso contencioso administrativo contra los que se dicten en los deslindes de vías pecuarias locales; que la admisión de una demanda de interdicto en el caso de que se trata constituye una invasión del Poder judicial en las atribuciones de la Administración, porque la mencionada Asociación, según lo define el art. 2.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1902, tiene carácter administrativo por versar su acción sobre asuntos de índole pública y sobre fincas de propiedad del Estado; que el asunto de que se trata es puramente administrativo, siendo improcedente la demanda de interdicto contra providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 8 de Mayo de 1839 y la jurisprudencia constantemente establecida por Reales decretos resolutorios de competencias, sin perjuicio de que la Administración respete, naturalmente, los derechos que puedan tener los particulares, y decidiendo cualquier reclamación que estos pudieran formular. Citaba también el Gobernador el art. 27 de la ley Provincial, el 286 de la orgánica del Poder judicial, los 116 y 117 de la de Enjuiciamiento civil y el 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente de competencia, la Sala de vacaciones de la Audiencia territorial de Madrid, separándose del parecer del Ministerio público, dictó auto en que sostuvo la jurisdicción del Tribunal, alegando que es principio de derecho y regla de procedimiento que la competencia administrativa para conocer de los pleitos, como privilegio y excepción que es del fuero común y de la jurisdicción ordinaria, tiene que hallarse taxativamente establecida en la ley, y en su consecuencia, al rigor de ésta es de necesidad acudir para examinar si el hecho posesorio cuya perturbación ha sido la causa que motivó el interdicto de autos, y que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia, es de índole administrativa, por tratar y referirse al deslinde y amojonamiento de vías pecuarias y corresponder á la Asociación general de Ganaderos del Reino, ó si, por el contrario, como derivada de la posesión y dominio que desde el año 1880 venía ostentando D. Eulogio Narbón, y en el día sus herederos, en las tierras en cuestión, como adquiridas del Estado libres de toda carga y servidumbre, y en tal concepto inscritas en el Registro de la propiedad del partido, habiendo cercado dichas tierras y practicado otras obras expresivas, todas de su particular dominio, sin que se formulase oposición, es potestativo en el presente, y después de tan larga fecha, perturbar la posesión que con derecho se alegaba, con el especioso motivo del amojonamiento de vías pecuarias que no existían en las mencionadas fincas, por haber sido adquiridas con posterioridad á los expedientes de que en el auto se había hecho mérito sin ninguna clase de limitación:

Que así planteado el punto litigioso, que es el propio, atendido su carácter y antecedentes, es indudable que por más que corresponda á los Ayuntamientos por imperio de la ley el cuidado de los caminos y veredas públicas, no es lícito en modo alguno á tales Corporaciones, á pretexto del ejercicio de sus facultades, el establecer servidumbres donde no existen constituidas, ni, por consiguiente, invadir la propiedad particular, como sin razón lo ha verificado el Alcalde de Manzanares para el deslinde de vías pecuarias, cuando es visto que sólo tienen derecho las expresadas Corporaciones para reivindicar las usurpaciones recientes y de fácil com-

probación, según varias decisiones del Consejo de Estado, y entre ellas la del Real decreto de 29 de Marzo de 1889, y del propio modo la Asociación general de Ganaderos, según el Reglamento de su razón; todo lo que es de rigurosa aplicación en el presente caso, cuando, por ser notoria, resulta del expediente que el Ayuntamiento ha reconocido el estado posesorio de libertad desde tan larga fecha; y que en méritos de los fundamentos expuestos, es indudable la competencia de la jurisdicción ordinaria para seguir conociendo del asunto:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la Real orden de 10 de Mayo de 1884, que resolvió que en el término de un año, á contar desde el acto de la usurpación, puede la Administración recobrar por sí la posesión de sus bienes, pasado el cual deberá acudir á los Tribunales ordinarios, ejercitando la acción correspondiente:

Visto el párrafo 2.º del art. 13 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, con arreglo al cual, en el caso de existir plantaciones ó edificaciones de larga fecha dentro del perímetro de una vía pecuaria ó descansadero, la Asociación general de Ganaderos, sin perjuicio de las facultades é iniciativas que á la Administración corresponden para la defensa y reivindicación de los derechos que al Estado pertenezcan, instruirá el oportuno expediente á fin de proveer, de acuerdo con el ocupante de buena fe, al servicio de la ganadería, debiendo elevarlo, una vez terminado, al Ministerio de Fomento para la resolución que proceda:

Visto el art. 15 del mismo Real decreto, que dice: «La Asociación general de Ganaderos, como representante de la Administración, está obligada á reivindicar para uso de la Cabaña española las vías pecuarias, los abrevaderos y descansaderos en todo ó en parte usurpados, ejercitando al efecto ante los Tribunales y Autoridades correspondientes las acciones que competan al Estado respecto á los bienes de dominio público. De todo litigio que para ello promueva deberá dar cuenta inmediata al Ministerio de Fomento»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido para retener la posesión de una finca de propiedad particular, en la que al hacerse el amojonamiento de ciertas vías pecuarias se han colocado cotos ó mojonos:

2.º Que no sólo no aparece comprobado que la intrusión de dicha finca en las expresadas vías pecuarias, caso de que existiere, data de menos de un año, sino que, por el contrario, de la información testifical practicada en el interdicto y del conjunto de lo actuado se deduce que dicha usurpación, si existe, es de fecha muy anterior á la expresada:

3.º Que esto supuesto, y estando limitadas las atribuciones de la Administración para recobrar por sí la posesión de los terrenos que se le hayan usurpado, al caso de que la usurpación no exceda de un año, no tiene facultades, ya esté representada por la Asociación general de Ganaderos ó por las Autoridades municipales ó provinciales, á perturbar con motivo de un amojonamiento de vías pecuarias la posesión en que de los terrenos que se supongan usurpados estén los particulares con más de un año de anterioridad á la fecha en que se llevó á cabo la expresada diligencia:

4.º Que las disposiciones del párrafo 2.º del art. 12 y del art. 13 del Real decreto de 6 de Agosto de 1892 corroboran la carencia de facultades de la Administración para proceder por sí á recobrar pasado cierto tiempo la posesión de los terrenos usurpados á las vías pecuarias al establecer la primera la procedencia de un expediente especial, á que se proceda, de acuerdo con el ocupante de buena fe, cuando exista dentro del perímetro de las vías pecuarias ó descansaderos, plantaciones ó edificaciones de larga fecha, y al dictaminar el segundo que la Asociación general de ganaderos ejercite cuando haya de comparecer ante los Tribunales y Autoridades correspondientes las acciones que competen al Estado respecto á los bienes de dominio público; y

5.º Que no estando facultada la Administración para recobrar por sí la posesión de los terrenos á que pueda haber intrusión de la finca de los demandantes en las vías pecuarias amojonadas en Manzanares el Real, no cabe estimar que el interdicto de retener por ellos promovido contraría la providencia de la Administración, dictada dentro del círculo de sus atribuciones;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Segismundo Moret.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de dar exacto cumplimiento á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 5 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los cesantes de la carrera judicial y fiscal, con categoría de Magistrado de Audiencia territorial á Juez de entrada, ambas inclusive, que deseen volver al servicio activo, lo soliciten en instancia dirigida á este Ministerio, concediéndose para la presentación de estas solicitudes un plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID; y entendiéndose que los cesantes que no lo soliciten dentro de dicho plazo dejarán de figurar en el escalafón de funcionarios de la carrera judicial, y no podrán aspirar á los beneficios que les concede el referido artículo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1906.

GARCÍA PRIETO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por esa Dirección y el Centro Consultivo de este Ministerio, ha tenido á bien aprobar, con carácter provisional mientras la experiencia no dicte las modificaciones que convenga establecer, el unido Reglamento para la explotación de la industria esponjera de España.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1906.

CONCAS

Sr. Director de la Marina mercante.

Señores....

### REGLAMENTO

para la explotación de la industria esponjera de España.

Artículo 1.º La pesca de esponjas en la costa de España, islas adyacentes y posesiones españolas y en sus aguas jurisdiccionales será lícita para los españoles, ya sean particulares ó Compañías constituidas con arreglo al Código de comercio, sujetándose á las disposiciones vigentes para el ejercicio de la pesca en general y á las especiales contenidas en este Reglamento, previa concesión del Gobierno.

Art. 2.º Las concesiones se otorgarán por el Ministerio de Marina y en vista de expediente instruido en la Comandancia de Marina correspondiente, en el que se acredite que la explotación no perjudica á la navegación ni á los intereses generales, con informe de las Juntas de pesca, de los Ayuntamientos y de los Ayudantes de distritos y Comandantes de provincias marítimas á cuyas aguas afecta la concesión; debiendo antes publicarse la petición en el *Boletín oficial*, á fin de que dentro del plazo de quince días pueda alegar el que quiera lo que tenga por conveniente.

Art. 3.º La duración de las concesiones será de diez años, pudiendo el Gobierno, si lo considera conveniente, prorrogarla por otros diez, y se considerarán caducadas por el transcurso de un año sin haber comenzado la explotación ó por el abandono de ésta durante tres años consecutivos, pudiendo el concesionario renunciar á la concesión siempre que lo desee.

Art. 4.º Las concesiones se harán por zonas de mar litoral correspondientes á cada una de las provincias marítimas, atendiendo á la división territorial marítima; pero podrán concederse á un mismo solicitante las zonas de dos ó tres provincias cuando por la corta extensión de ellas, por no haber otros solicitantes ó por razones especiales, que apreciará el Gobierno, se estime conveniente acceder á la petición.

Art. 5.º También podrán otorgarse varias concesiones en distintos puntos de la zona correspondiente á una sola provincia marítima cuando por su gran extensión ó por otras circunstancias atendibles sea posible establecer las concesiones y hacer compatibles los trabajos y beneficios de los solicitantes.

Art. 6.º Las dudas y cuestiones que se susciten con ocasión de lo que prescriben los dos artículos anteriores ó con motivo de la concurrencia simultánea de solicitudes relativas á una misma zona, se resolverán por el Ministerio de Marina, y contra sus resoluciones no cabrá otro recurso que el contencioso administrativo.

Art. 7.º En igualdad de circunstancias y condiciones, el número de la solicitud en el registro de entrada de la Comandancia de Marina á cuyas aguas afecte la concesión determinará el derecho de prioridad para los efectos de ella. A este efecto, la Comandancia de Marina dará recibo inmediato de la solicitud al ser entregada ésta, expresando el número que le corresponda en el registro.

Art. 8.º Las embarcaciones, bombas de aire, escafandras, tubos y demás material necesario para la pesca de esponja deberá reunir condiciones de seguridad para el personal.

Art. 9.º Los concesionarios están obligados á participar á la Autoridad local de Marina, con quince días de anticipación por lo menos, la fecha en que se propongan comenzar cada campaña anual de pesca, á fin de que dicha Autoridad ordene la inspección y reconocimiento del material, uniendo al expediente los respectivos certificados de utilidad, en los que

consten que las embarcaciones, bombas, escafandras y demás material de trabajo reúnen las necesarias condiciones de seguridad.

Art. 10. Las embarcaciones deberán hallarse abanderadas y matriculadas en España con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, é inscritas en una Comandancia.

Art. 11. El personal empleado en las faenas marítimas será precisamente español y perteneciente á la inscripción marítima. Los buzos y sus auxiliares podrán ser extranjeros por un plazo de diez años, á partir de la publicación de este Reglamento.

Art. 12. No podrá emplearse en la pesca de esponjas otro procedimiento que el de bucear, ya sea con escafandra ó sin ella, ó con aparatos en los que el buzo baje encerrado.

Art. 13. Queda prohibida la pesca de esponjas que en su diámetro mayor no midan por lo menos 10 centímetros.

Los infractores de este precepto serán castigado como reos del delito de daños.

Art. 14. Las Autoridades de Marina podrán practicar la inspección que consideren necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, verificándolo en forma que no dificulte el tráfico.

Art. 15. La extracción de otros productos que no sean esponjas por las Compañías concesionarias se someterán á la legislación general que haya establecida sobre el producto utilizado.

Art. 16. Con los criaderos existentes en cada concesión se formarán cuatro grupos ó secciones aproximadamente iguales, que demarcará el concesionario sobre los planos ó cartas marítimas correspondientes, dentro de los dos primeros años de la concesión. De estas cuatro secciones no se podrá explotar más de una en cada campaña anual.

Art. 17. Queda prohibida la pesca con aparejos de arrastre en la zona donde se están verificando trabajos de extracción de esponjas y en las proximidades de la misma.

Art. 18. El desembarco de esponjas sólo podrá efectuarse en los puertos especialmente habilitados para este fin.

Art. 19. El Gobierno tendrá siempre el derecho de inspeccionar las explotaciones por medio de sus Delegados.

Art. 20. El Gobierno podrá acordar la suspensión temporal de las concesiones si en circunstancia de guerra se estimase necesario para la defensa de las costas ó para la navegación, y los concesionarios no tendrán en tal caso derecho á indemnización de ninguna clase.

El plazo de suspensión será de prórroga para el tiempo de concesión.

Art. 21. En el mes de Enero de cada año los concesionarios remitirán al Ministerio de Marina una Memoria comprensiva de los trabajos realizados durante el año anterior y de los resultados obtenidos y observaciones más importantes que hayan hecho respecto á la distribución geográfica y batimétrica de las especies y modificaciones que hayan introducido en los procedimientos de la pesca. Acompañando á esta Memoria, y con destino al Museo de pesca, remitirán también algunos ejemplares de las principales especies y variedades de esponja extraída, indicando en cada una de ellas la zona y profundidad donde han sido encontradas.

Art. 22. Los particulares ó Compañías que en la actualidad estén autorizados para la explotación de criaderos y pesca de esponjas continuarán disfrutándolas en las zonas de sus respectivas concesiones por término de diez años, contados desde la fecha de la publicación de este Reglamento, prorrogable por otros diez, sujetándose en lo demás á las prescripciones aquí establecidas.

Art. 22. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan á lo establecido en este Reglamento.

**ARTÍCULO ADICIONAL**

A los actuales concesionarios para la exploración y pesca de esponjas se les otorgará la concesión definitiva para la explotación, con arreglo á lo que preceptúa el art. 3.º de este Reglamento, empezándose á contar el plazo desde un mes después del día de la publicación del mismo.

Madrid 5 de Febrero de 1906.—VICTOR M. CONCAS.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Imo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general con motivo de los informes pedidos por ese mismo Centro á la Aduana de Alicante respecto á la personalidad y gestión que viene realizando D. Ricardo Alsina como Inspector especial de la renta del alcohol en la indicada provincia, para cuyo cargo fué nombrado por Real orden de 6 de Diciembre último, á propuesta y por cuenta de la Sociedad Unión Alcohólica Española:

Resultando de dicho informe que D. Ricardo Alsina es representante de la citada Sociedad en la industria de criador y encabezador de vinos, comprendida en la clase 3.ª del art. 117 del Reglamento de la renta del alcohol, para la que fué autorizado por la Administración en virtud de solicitud firmada por el Sr. Alsina en nombre de la Sociedad referida:

Considerando que el fin propuesto con la facultad que los artículos 31 de la ley y 14 del Reglamento de alcoholes conceden á las Sociedades á quienes aquélla afecta para que por su cuenta se nombren Inspectores especiales quedaría desvirtuado si las personas designadas para dichos cargos ejercieran por sí ó en representación de Sociedades ó particulares cualquier industria relacionada con la renta del alcohol, puesto que no existiría en ellas la imparcialidad é independencia que se requieren para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, que han de ser auxiliares únicamente de la Hacienda;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que D. Ricardo Alsina cese en el cargo de Inspector especial de la renta del alcohol en la provincia de Alicante, para el que fué nombrado por Real orden de 6 de Diciembre último, á propuesta y por cuenta de la Sociedad Unión Alcohólica Española, cuya Sociedad devolverá á ese Centro la credencial del citado Inspector.

2.º Que se declare que los Inspectores especiales nombrados en virtud de los artículos 31 de la ley y 14 del Reglamento de alcoholes no pueden ejercer por su cuenta ni en representación ninguna industria relacionada con la renta del alcohol; y

3.º Que se publiquen estas disposiciones en la GACETA y en el Boletín oficial de esa Dirección general para conocimiento del público, de las Administraciones de Hacienda y de Aduanas y de los funcionarios de la renta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**REAL ORDEN**

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D. Claudio Mazón Herrán Profesor numerario de Química general é industrial de la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REALES ORDENES**

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se construyan por administración las obras del camino vecinal de Arroyo del Puerco á Garrovillas de Alcondar (trozo 1.º), en la provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de ejecución aprobado ascende á la cantidad de 11.952'39 pesetas; debiéndose satisfacer los gastos ocasionados por la ejecución de las obras con cargo al capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Imo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por haber puesto en circulación vagones diferidos por averías, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 18 de Noviembre de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la donación de una multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía del ferrocarril de Linares á Almería por el Gobernador de esta última provincia á causa de haber puesto la mencionada Compañía en circulación vagones diferidos por averías sin el reconocimiento de la División; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 7 del corriente mes.

A consecuencia de una denuncia del Jefe de la cuarta División de ferrocarriles fecha 27 de Octubre de 1903, alusiva al hecho de que la Compañía indicada empleaba en el servicio vagones retirados del mismo para repararlos, pero sin que hubieran sido reconocidos por la División antes de utilizarlos de nuevo, se instruyó y tramitó el oportuno expediente, por el cual se impuso á dicha Compañía la multa de 500 pesetas, cuya condonación solicita.

Antes de informar el Consejo de Obras públicas respecto á la condonación, manifestó que era indispensable para proceder con acierto conocer algunos datos que omitía la cuarta División, datos que ésta acompaña hoy y que consisten en comunicaciones y estados del Ingeniero mecánico afecto á la línea antes dicha, relacionados con el asunto y que permiten ya formar juicio acerca del mismo.

Por ello se ve que en los meses de Marzo, Abril y Mayo de 1903 ocurrieron en la estación de Santafé tres descarrilamientos al tomar otros tantos trenes la aguja de entrada por haberse desprendido bandajes de las ruedas, y que en los mismos meses y en el de Julio quedaron diferidos doce vagones por aflojarse los bandajes en marcha, si bien, por fortuna, no dió esto lugar á descarrilamientos.

De las averiguaciones practicadas por el Ingeniero mecánico, al que no pudo menos de llamar la atención tan frecuente avería, siempre con los vagones que consideraba los mejores de la Compañía, resultó que la

causa de ello era el hacerlos recorrer largos trayectos completamente enfrenados, para suplir de este modo la deficiencia que existía en los demás vagones que entraban á formar los trenes, por no funcionar los frenos de éstos con la prontitud y eficacia debidas.

Según dicho Ingeniero, los vagones que por aflojarse sus bandajes quedaban diferidos volvían á ponerse en circulación sin que fueran reconocidos por la División, y con tal motivo ordenó ésta á la Compañía que se abstuviera de hacerlo, y como no dió cumplimiento á tal orden, propuso para la misma la multa de que se trata.

Aparece aquí, en primer término, la falta de no haber atendido la Compañía con la debida presteza á remediar las deficiencias que se notaban en el funcionamiento de los frenos de varios tipos de sus vagones, á fin de impedir que los agentes de los trenes apelasen al procedimiento antes indicado para garantir la seguridad de éstos, procedimiento que había necesariamente de originar las averías que con tanta frecuencia se repetían, y que de haber tenido éstos lugar en determinados puntos de la línea como en un puente, por ejemplo, pudieran ser causa de graves accidentes.

Es indudable también que los vagones diferidos volvieron al servicio sin ser reconocidos por la División, lo que constituye siempre una infracción de lo dispuesto respecto á la materia, y por lo tanto una falta, cuya gravedad aumenta en este caso la circunstancia de haberla cometido desobediendo conscientemente lo que la División había ordenado; la responsabilidad de la Compañía por los conceptos expresados, es, pues, evidente, y la imposición de la multa está perfectamente justificada.

Como consecuencia acordó la Sección consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

Superior que no procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía del ferrocarril de Linares á Almería por el Gobernador de esta última provincia á causa de haber puesto la mencionada Compañía en circulación vagones diferidos por averías sin el reconocimiento de la cuarta División de ferrocarriles.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA**

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Febrero, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se los señala. — Pesetas.
Antonio Castells Jamnet, reservista.....	182'50
José Lucio Peña y consorte.....	182'50
Pascual Garcés Herved y consorte.....	182'50
Francisco Ruiz Romero.....	182'50
José Campoo Angulo.....	182'50
Buenaventura Canut Batalla y consorte.....	182'50
Jacinto Ortiz Bonjoch y consorte.....	182'50
Marcos Montero Martínez y consorte.....	182'50
Rafael Caracuel Moyano y consorte.....	182'50
Antonio Muñoz López.....	182'50
Juan Rodríguez Granadino y consorte.....	182'50
Ignacio Rubio García.....	182'50
Indalecia Alonso del Barrial.....	137
Pascuala Torá Valero.....	182'50
Josefa Orube Ramiro.....	137
Josefa Arjona Barrios.....	182'50
Agustín Peris Forne y consorte.....	182'50
Manuel López González y consorte.....	182'50
Antonia Meizoso.....	182'50

Madrid 17 de Febrero de 1906.—Despujols.—El General Secretario, Montes.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Subsecretaria.**

En la Audiencia territorial de Valencia se halla vacante, por defunción de D. Estanislao Guier, una Secretaria de Sala, que debe proveerse por oposición, de conformidad con lo prevenido en el art. 523 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en la Real orden de 29 de Abril de 1884, en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas al Presidente de aquella Audiencia dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, dando principio los ejercicios de oposición el día 15 de Junio próximo, y habiendo de verificarse ante la Sala de gobierno, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid 17 de Febrero de 1906.—El Subsecretario, Antonio Barroso.

(Continuación.)

ARREGLO ESCOLAR DE ESPAÑA.—PROVINCIA DE GUADALAJARA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—SUBSECRETARIA.—SECCION DE ESTADISTICA

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Distritos escolares.	Extensión. Kilómetros cuadrados.	GRUPOS DE POBLACION	Distancia al mayor núcleo. Metros.	Edificios y albergues.	Habitantes de derecho.	Población escolar.	Adultos asistentes.	ESUELAS QUE EXISTEN				ESUELAS QUE DEBEN EXISTIR				ESUELAS privadas.		SUELDO DE LOS MAESTROS			IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución.	OBSERVACIONES	Número de orden.
										Superiores..	Elementales. Niños.	Elementales. Niñas.	Párvulos...	Incompletas.	Superiores..	Elementales. Niños.	Elementales. Niñas.	Párvulos...	Incompletas.	Niños.	Niñas.	Anterior. Pesetas.			
54	Azuqueca de Henares.			Azuqueca de Henares.	500	160	417	58			1	1	1	1	1	1	1	1	550	550	550	550	Villa.	54	
55	Baides.			Diseminados a más de.	500	17	68												450	450	500	500	Villa.	55	
56	Balbacil.			Estación (La).	900	13	329	80											465	465	500	500	Lugar.	56	
57	Balconet.			Diseminados a más de.	500	16	321	42											500	500	550	550	Villa.	57	
58	Baños.			Diseminados a más de.	500	135	416	45											312-50	312-50	500	500	Lugar.	58	
59	Bañuelos.			Baños.	500	80	264	38											250	250	500	500	Lugar.	59	
60	Barrio-Pedro.			Diseminados a más de.	500	49	165	15											450	450	500	500	Villa.	60	
61	Beleña.			Diseminados a más de.	500	71	320	22											250	250	500	500	Villa.	61	
62	Berninches.			Diseminados a más de.	500	58	231	22											625	625	625	625	Villa.	62	
63	Bocigano.			Diseminados a más de.	500	3	1	73	23										280	280	500	500	Lugar.	63	
64	Bodera (La).			Diseminados a más de.	500	42	111	41											500	500	550	550	Lugar.	64	
65	Brihuega.			Diseminados a más de.	500	111	308												1.100	1.100	1.100	1.100	Villa.	65	
66	Budia.			Diseminados a más de.	500	8	226	56											825	825	825	825	Villa.	66	
67	Bujalaro.			Diseminados a más de.	500	226	408	2											450	450	550	550	Villa.	67	
68	Bujanabal.			Diseminados a más de.	500	10	290	40											370	370	500	500	Lugar.	68	
69	Bustares.			Diseminados a más de.	500	74	283	30											550	550	550	550	Lugar.	69	
70	Cabanillas del Campo.			Diseminados a más de.	500	46	477	52											625	625	625	625	Villa.	70	
71	Cabezadas (Las).			Diseminados a más de.	500	151	483	41											656-25	656-25	625	625	Lugar.	71	
72	Campillo de Dueñas.			Diseminados a más de.	500	15	98												625	625	625	625	Lugar.	72	
73	Campillo de Ranas.			Diseminados a más de.	500	6	44												625	625	625	625	Lugar.	73	
74	Campisábalos.			Diseminados a más de.	500	29	106	19											112-50	112-50	500	500	Idem.	74	
75	Canales del Ducado.			Diseminados a más de.	500	19	101	17											625	625	625	625	Idem.	75	
76	Canales de Molina.			Diseminados a más de.	500	158	557	65	16										625	625	625	625	Idem.	76	
77	Canredondo.			Diseminados a más de.	500	106	234	24											350	350	500	500	Villa.	77	



**MINISTERIO DE MARINA**

**Dirección del Material.**

La subasta que para contratar el suministro de aceites, grasas y otros efectos necesarios en el Arsenal del Ferrol durante el año actual se anunció en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial del Ministerio de Marina*, y en los de las provincias de la Coruña, Guipúzcoa, Málaga y Barcelona, números 879, 143, 282, 284, 296 y 298 respectivamente, correspondientes a los días 12, 16, 12, 18, 12 y 14 de Diciembre del año último, para el 8 de Enero próximo pasado, y que no pudo verificarse por no haberse recibido todos los pliegos de las Comandancias de Marina correspondientes, se celebrará en el sitio designado en aquellos periódicos, en el término de cinco días, contados desde el siguiente a la fecha de la publicación de este anuncio en el último de los citados periódicos oficiales que lo inserten; en el concepto de que si el quinto día fuera festivo, el acto tendrá lugar el próximo laborable después de aquél, siendo la hora de la subasta la de las diez de la mañana, en lugar de las doce y media, como antes estaba anunciado.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los interesados en esta subasta.

Madrid 19 de Febrero de 1906.—V.º B.º—El General Director, P. A., Joaquín Rodríguez de Rivera.—El Jefe del cuarto Negociado, José Lescura. X—203

**MINISTERIO DE HACIENDA**

*Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que a continuación se expresan.*

Manuel Rodríguez Benito, sargento; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de Cuenca, premio.  
 Rafael Laguna Jezuz, sargento; se le confiere el destino de Mozo de faenas de la Aduana de Cádiz, con el sueldo anual de 750 pesetas.  
 Rafael Marco Bafallín, sargento; se le confiere el destino de Mozo de faenas de la Aduana de Alicante, con el sueldo anual de 625 pesetas.  
 Madrid 16 de Febrero de 1906.—El Subsecretario, Sagasta.

**Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.**

**Secretaría.**

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos clasificados por esta Junta, y publicados en las GACETAS de 4 de Julio de 1905 y 13 de Febrero de 1906, se rectifican a continuación con arreglo a los antecedentes que existen en la misma.

En la GACETA de 4 de Julio, en que se publica la relación número 344, correspondiente a «Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón Cazadores de Reus, núm. 16», figura con el núm. 82 el acreedor Ramón Otero Mortes, y debe ser Ramón Otero Montes.

En la de 13 de Febrero, en que se publica la relación número 752, correspondiente a la «Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento de Andalucía, núm. 52», figura con el núm. 33 el acreedor Manuel Colerio Rivera, y debe ser Manuel Colino Rivera.

Lo que se publica en el periódico oficial a los efectos oportunos.

Madrid 17 de Febrero de 1906.—El Secretario, Eduardo Ródenas.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

**Correos.**

*Sección 1.ª—Negociado 8.º*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Montalbán a la estación del ferrocarril de Utrillas, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Teruel y oficinas de Correos de dicha capital, Montalbán y Utrillas, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldías de Montalbán y Utrillas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Marzo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 13 del mismo Marzo, a las once horas.

Madrid 12 de Febrero de 1906.—El Director general, Laviña.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ..... vecino de ..... según cédula personal núm. ...., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ..... a ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—204

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo desde la oficina de Correos de Morés a la de Aranda de Moncayo, bajo el tipo máximo de mil doscientas treinta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Morés y Aranda de Moncayo, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Morés y Aranda de Moncayo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Marzo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 13 de Marzo próximo, a las once horas.

Madrid 12 de Febrero de 1906.—El Director general, F. Laviña.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ..... vecino de ..... según cédula personal núm. ...., se obliga a desempeñar la conducción

del correo diario desde ..... a ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—205

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

De conformidad con la propuesta hecha por el Consejo de Instrucción pública, han sido nombrados Jueces del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Cálculo integral y de variaciones, Mecánica racional, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, los señores siguientes:

Presidente, D. Daniel Cortázar, Consejero de Instrucción pública.  
 Vocales: D. Alvaro Llatas, Profesor de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona; D. Paulino Castell Vidal, Profesor de la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid; D. José Galí y Fabras, Profesor de la Escuela de Ingenieros industriales de Bilbao; D. José Ruiz Castizo y D. Luis Octavio de Toledo, Catedráticos de la Universidad Central, y D. Eduardo Torroja, Académico.  
 Suplentes: D. Juan Flores Posada, Profesor de la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid, y D. Joaquín Lubelzu, Profesor de la Escuela de Minas.

Dentro del plazo de la convocatoria, y llenando las condiciones requeridas, han promovido sus solicitudes de aspirantes a tomar parte en estas oposiciones D. Fernando Tallada y Cornella, D. Lauro Clariana Roca y D. Pablo Parellada de Naverán.

Y se publica, en cumplimiento de lo prevenido, para los efectos correspondientes; haciendo saber que los opositores podrán recusar en el término improrrogable de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, al Juez ó Jueces que consideren incompatibles.

Madrid 13 de Febrero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

**Tribunal de oposiciones**

**a la plaza de Profesor auxiliar de las Cátedras de Perspectiva y Sombras, Estereotomía y Topografía, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.**

Los señores opositores D. Emilio Llatas y Agustí, D. Julio Sáenz Barés y D. Juan Alsina Arús se servirán presentarse el viernes 9 de Marzo próximo, a las cuatro de la tarde, en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, sita calle de los Estudios, núm. 1, para dar comienzo a los ejercicios; entendiéndose caso de no presentarse que renuncian a la oposición, a menos de no legitimar su falta de asistencia, según previenen las disposiciones vigentes.

Madrid 20 de Febrero de 1906.—El Presidente del Tribunal, Adolfo Fernández Casanova.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas.**

**Negociado de Puertos.**

Visto el expediente incoado en ese Gobierno civil a instancia de D. Juan Tapias Puig solicitando autorización para construir un muelle rampa que facilite las operaciones de carga y descarga de los productos de la fábrica de conservas y salazón de pescado que posee en el puerto de Buen:

Vistos los dictámenes emitidos por los ramos de Marina y Guerra, los cuales, según Reales órdenes de 1.º de Abril de 1905 y 27 de Enero último, están conformes con el proyecto de construcción del muelle rampa de que se trata; anotando el ramo de Guerra su conformidad a condición de quedar dichas construcciones presentadas en un todo sometidas a lo legislado sobre edificación en las zonas polémicas:

Resultando del examen del expediente en cuestión que se ha sujetado su tramitación a lo dispuesto en la vigente ley de Puertos y en la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, sin que se haya presentado en el período abierto a la información pública reclamación alguna acerca de la pretensión formulada:

Resultando favorables al proyecto los informes emitidos por la Autoridad de Marina, Junta provincial de Sanidad, Ayuntamiento de Buen, Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, Diputación provincial, Jefatura de Obras públicas de esa provincia y por V. S.:

Considerando que la obra que trata de ejecutarse no ocasionará perjuicio alguno a ningún interés ni público ni privado;

Teniendo en cuenta que la construcción de dicha obra beneficia a la industria, y de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general y con lo prescrito por el departamento de Guerra,

S. M. el Rey (Q. D. Q.) ha tenido a bien disponer se conceda a D. Juan Tapias Puig la autorización solicitada para construir un muelle rampa que facilite las operaciones de carga y descarga de los productos de la fábrica de conservas y salazón de pescado que posee en el puerto de Buen, con sujeción a las condiciones siguientes:

- 1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado.
- 2.ª El proyecto se replanteará por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, levantando la correspondiente acta y plano por triplicado, de cuyos ejemplares se remitirá uno a la Dirección general de Obras públicas para su aprobación, y una vez obtenida ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, quedando el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.
- 3.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de un año, contados ambos plazos desde la fecha en que aparezca esta concesión en la GACETA DE MADRID.
- 4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe, y una vez terminadas éstas serán reconocidas por dicho funcionario, y si las encontrase conformes con el proyecto y estas condiciones se levantará la correspondiente acta, de que se extenderán tres ejemplares, que habrán de tener igual destino que el expresado en la condición 2.ª para el acta de replanteo.
- 5.ª Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasionen el replanteo; inspección y reconocimiento final de las obras.
- 6.ª Esta concesión se otorga con arreglo al art. 54 de la ley de Puertos, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pudiendo el Estado anularla cuando necesite los terrenos a que afecta para obras de servicio general, teniendo en este caso el concesionario obligación de dejar expedita la zona que ahora se le concede en el plazo que se le señale; entendiéndose que si no lo efectúa lo realizará a costa del mismo la Administración, quien podrá

para resarcirse de los gastos hechos disponer de los materiales que retire.

7.ª Para garantizar el cumplimiento de estas condiciones, el concesionario consignará como fianza en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Pontevedra la cantidad de 57 pesetas, cuya carta de pago será presentada al Ingeniero Jefe de la provincia antes de hacer el replanteo, remitiendo ésta copia a la Dirección general. Dicha fianza será devuelta al concesionario cuando sea aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

8.ª Esta concesión caducará si el concesionario faltase a cualquiera de las condiciones anteriores, procediéndose en tal caso con arreglo a lo que previene la ley general de Obras públicas y el Reglamento para su ejecución; y

9.ª El concesionario se obliga a la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros y a lo legislado ó que pueda legislarse sobre edificaciones en las zonas polémicas de costas y fronteras.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo trasladar la presente disposición al interesado Don Juan Tapias Puig y a la Jefatura de Obras públicas de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1906.—Por el Director general, J. Aguirre.—Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.**

**Cargas de justicia.**

El día 22 del actual, de once de la mañana a una de la tarde, dará principio el pago de cargas de justicia correspondiente al mes de Enero último para los que tienen consignados sus haberes por este concepto en la Depositaria-pagaduría de esta provincia, y continuará a las mismas horas en los días 23 y 24 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 20 de Febrero de 1906.—El Delegado de Hacienda, Regino Escalera.

**Intervención de Hacienda de la provincia de Baleares.**

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito necesario en metálico de 8.558'14 pesetas, señalado con los números 27 de entrada y 4.263 del registro de inscripción, expedido por esta sucursal de la Caja de Depósitos el día 21 de Enero de 1905 a favor del Ayuntamiento de Buñola, y deseando esta Corporación aplicar el importe del expresado depósito a los descubiertos que tiene con el Tesoro, solicita se le expida duplicado ó certificación expresiva en equivalencia del citado resguardo para poder compensar con los débitos expresados.

Lo que se hace público con el expresado edicto para que transcurridos dos meses desde su inserción en la GACETA DE MADRID sin haberse producido reclamación alguna que lo impida, pueda esta oficina expedir el correspondiente certificado, conforme a lo prevenido en los artículos 14 y 48 del Reglamento vigente del ramo.

Palma 5 de Febrero de 1906.—El Interventor, José Rato.

**Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.**

Dispuesto por la Excmo. Junta administrativa de este Arsenal, en acuerdo núm. 67 de 7 del corriente, que, a tenor de lo dispuesto en el art. 67 del Reglamento de Contratación vigente, se anuncie segunda subasta, por haber resultado desierta la primera, para el suministro de carbón grueso español cribado, menudo español para fragua y carbón cok español que se necesite para consumir en este Arsenal hasta 31 de Diciembre del corriente año, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitánías generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de las provincias de Cádiz, Sevilla y Málaga, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio.

El acto tendrá lugar ante la Junta de subasta, que se constituirá en el Ministerio de Marina el día y hora que oportunamente se fijará por medio de anuncios en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial del Ministerio de Marina*, y en los de las provincias de Cádiz, Sevilla y Málaga, así como en los edictos que se fijarán en las Comandancias de Marina expresadas.

Para tomar parte en la licitación deberá presentar cada licitador sus proposiciones con sujeción al unido modelo, y precisando en papel sellado de una peseta, clase 11.ª, no admitiéndose las que se presenten en papel común con el sello adherido en él, y serán presentadas en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitánías generales de los Departamentos y Comandancias de Marina mencionadas desde el día que se inserten los anuncios de la subasta en los periódicos oficiales hasta cinco días antes de aquél en que se haya de celebrar la subasta, y en la Dirección del Material del Ministerio de Marina hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; y por separado y fuera del sobre que la contenga entregarán su cédula personal, que les será devuelta después de tomar nota de ella en el sobre de la proposición; el recibo del último trimestre de la contribución industrial, y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, en concepto de garantía para licitar, la cantidad de cinco mil pesetas.

Cuando la proposición presentada fuese a nombre de otro se acompañará a ella el poder legalizado que lo acredite.

Arsenal de la Carraca 15 de Febrero de 1906.—El Secretario, Jacobo Imaz.

**Modelo de proposición.**

D. ...., vecino de ....., domiciliado en ....., en su nombre ó a nombre de D. ...., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm. ...., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial de .....*, núm. ...., de tal fecha), y del pliego de condiciones para contratar el suministro de carbones españoles para el Arsenal de la Carraca, se compromete a llevar a cabo el servicio con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipo para la subasta en las condiciones económicas facultativas unidas al mismo, con baja de *tantas* pesetas y *tantos* céntimos por cada cien pesetas (todo en letra).

(Fecha y firma.) S—201

**Distrito universitario de Sevilla.**

Clasificación y propuesta de los aspirantes a las Escuelas de niños y niñas y de párvulos, con sueldo superior de 625 pesetas, anunciadas a concurso de traslado en la «Gaceta de Madrid» de 11 de Noviembre de 1905.

Número de orden....	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN	SUELDO LEGAL		TÍTULO QUE POSEE	AÑOS DE SERVICIOS en propiedad en el Magisterio			ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	DOTACIÓN Pesetas	OBSERVACIONES			
			Que disfrutan. Pesetas.	Que se le reconoce. Pesetas.		Años.	Meses.	Días.						
			<b>Escuelas superiores de niños, dotadas con 1.650 pesetas y 1.625.</b>											
1	D. Serafin Montalvo y Sanz.....	Auxiliar de la grad. <sup>a</sup> de Valladolid.	1.650	1.650	Normal....	13	11	25	Escuela superior de Cabra.....	1.625	»			
2	Wenceslao San José Seco.....	Idem.....	1.650	1.650	Idem.....	13	11	21						
3	Francisco Vila Vilches.....	Maestro de la Escuela superior de Adra.....	1.625	1.650	Superior....	13	6	10				Escuela superior de Puente Genil.	1.625	»
4	Juan Vallina Martínez.....	Auxiliar de la graduada de Córdoba.....	1.650	1.650	Normal....	10	11	11						
5	Luis Eusebio López.....	Idem de Valladolid.....	1.650	1.650	Idem.....	10	5	6						
6	Antonio Lidón y Martínez.....	Idem de Málaga.....	1.650	1.650	Superior....	8	2	21						
7	José Mojares Vallesillos.....	Idem de Granada.....	1.650	1.650	Idem.....	4	4	19						
8	Juan Bohorques Velayos.....	Idem de Córdoba.....	1.650	1.650	Idem.....	3	8	18						
9	Juan Bueno Chica.....	Idem de Granada.....	1.650	1.650	Idem.....	3	3	28						

**Quedan excluidos.**

- » D. Santiago Vallés Arévalo..... Por no estar en posesión de la categoría de 1.650 pesetas, y por tanto de los derechos inherentes al correspondiente sueldo.  
 » Angel Rodríguez Alvarez..... Idem id.  
 » Antonio Molina Cantos..... Idem id.  
 Quedan sin proveer por falta de aspirantes las Auxiliares de las Escuelas graduadas de Córdoba y Cádiz, dotadas con 1.650 pesetas, y las de las Escuelas superiores de Carmona, Lebrija, Marchena, Osuna y Almendralejo, con 1.100.

**Escuela elemental de niños, dotada con 2.000 pesetas.**

1	D. Juan López Abad.....	Las Palmas.....	2.000	2.000	Elemental..	41	1	14	Primera Escuela elemental de la Casa Socorro del Hospicio provincial de Córdoba.....	2.000	»
---	-------------------------	-----------------	-------	-------	-------------	----	---	----	--	-------	---

**Escuelas elementales de niños, dotadas con 1.650 pesetas.**

1	D. Lorenzo Ruiz Pozuelo.....	Lucena.....	1.650	1.650	Elemental..	24	6	28	Escuela elemental de Huelva.....	1.650	»
2	Miguel Mora y Aragón.....	Jaén.....	1.650	1.650	Superior....	21	9	7	Idem de Sanlúcar de Barrameda..	1.650	»
3	Cirilo Sevilla y Motos.....	Don Benito.....	1.375	1.650	Normal....	15	4	11	Idem de Ecija.....	1.650	»
4	Juan Vallina Martínez.....	Auxiliar de la grad. <sup>a</sup> de Córdoba..	1.650	1.650	Idem.....	10	11	11			
5	Juan Bohorques Velayos.....	Idem.....	1.650	1.650	Superior....	3	8	18			
6	Francisco Seda Belén.....	Ecija.....	1.650	1.650	Elemental..	3	5				

**Quedan excluidos.**

- » D. Antonio Palma y Castillo..... Con arreglo al art. 77 del Reglamento de 6 de Julio de 1900 y 58 del vigente, no se le puede reconocer el derecho preferente que alega.  
 » Lorenzo Alvaro Molina..... No resulta en sus hojas de servicios que haya estado ó esté en posesión de la categoría de 1.650 pesetas, y, por tanto, de los derechos inherentes a ella.  
 » Francisco de Asís Torrealba y Casal..... Idem id.

**Escuelas y Auxiliares elementales de niños, dotadas con 1.375 pesetas.**

1	D. Francisco Gutiérrez Aldana ..	Auxiliar de Málaga.....	1.375	1.375	Elemental..	42	9	18	Escuela elemental de Puente Genil	1.375	»
2	José Torrecillas Fernández....	Mazarrón.....	1.375	1.375	Superior....	35	3	2	Idem de Montoro.....	1.375	»
3	José Santa María Ortiz.....	Bujalance.....	1.375	1.375	Idem.....	35	1	20			
4	Andrés Mesas Navarro.....	Vélez Rubio.....	1.375	1.375	Normal....	33	2	2			
5	Tomás Pla Catalá.....	Auxiliar de Antequera.....	1.375	1.375	Elemental..	23		3			
6	Fernando Medina Moreno.....	Villarrobledo.....	1.375	1.375	Normal....	22	10	8	Escuela elemental de Marchena...	1.375	»
7	Antonio Caparroz Bonnati.....	Crevillente.....	1.375	1.375	Elemental..	19	6	22	Auxiliar de las elementales de Sevilla.....	1.375	»
8	Manuel Noguera del Pino.....	Auxiliar de Ronda.....	1.375	1.375	Idem.....	18	10		Escuela elemental de Arcos de la Frontera.....	1.375	»
9	Pedro Orellana Garrido.....	Villanueva de la Serena.....	1.375	1.375	Superior....	14	3	2			
10	Alfredo Repiso Bautista.....	Barcarrota.....	1.100	1.375	Normal....	12	1	2			
11	Ricardo Llacer y Botella.....	Bujalance.....	1.375	1.375	Idem.....	10	9	3			
12	Ramón Rodríguez Reguera.....	Auxiliar de Cádiz.....	1.375	1.375	Superior....	8	3	12			
13	Ruperto Martín Gutiérrez.....	Encinasola.....	1.100	1.375	Idem.....	7	4	13			
14	Juan Carballo Manfredi.....	Auxiliar de Cádiz.....	1.375	1.375	Elemental..	3	5	7			

**Escuelas y Auxiliares elementales de niños, dotadas con 1.100 pesetas.**

1	D. Manuel Márquez Ocano.....	Auxiliar de Badajoz.....	1.100	1.100	Elemental..	34	2	13	Escuela elemental de Villanueva del Fresno.....	1.100	»
2	Tomás Montero Gutiérrez.....	Castaya.....	1.100	1.100	Idem.....	30	5	12	Idem de La Palma.....	1.100	»
3	Rafael Gálvez Galeote.....	Montemayor.....	1.100	1.100	Idem.....	30	4	16	Idem de Fernán-Núñez.....	1.100	»
4	Eduardo Baón Canalejo.....	Quesada.....	1.100	1.100	Superior....	29	8	29	Idem de Carcabuey.....	1.100	»
5	José Carmona Castro.....	El Coronil.....	1.100	1.100	Elemental..	28	2	9			
6	Joaquín Corcín y Mier.....	Estepa.....	1.100	1.100	Idem.....	24	2	11	Escuela elemental de Aznalcollar.	1.100	»
7	Manuel Sánchez Becerril.....	Puebla de Guzmán.....	1.100	1.375	Superior....	21	9	1			
8	José Carrillo y Quiñones.....	Auxiliar de Antequera.....	1.100	1.100	Elemental..	18	11	10	Escuela elemental de San Roque..	1.100	»
9	Marcos J. Baldó y García.....	Almedinilla.....	1.100	1.100	Idem.....	18	10	16			
10	Manuel Pereda Nieto.....	Monda.....	1.100	1.100	Normal....	18	9	5			
11	José Ferrer y Pascual.....	Sierra de Yeguas.....	1.100	1.100	Elemental..	18	1	17			
12	Emilio Jabalera y Fariñas.....	Talavera la Real.....	825	1.100	Normal....	17	4	11	Escuela elemental de Zarza junto Alange.....	1.100	»
13	Ramón Pol Navarro.....	Tazacorte.....	1.100	1.100	Superior....	16	7	21	Idem de Los Llanos.....	1.100	»
14	José A. Manzano y Santiago....	Dalias.....	1.100	1.100	Elemental..	15	7				
15	Emilio Guerra Bejarano.....	Usagre.....	1.100	1.100	Idem.....	15	3	11	Escuela elemental de Belalcázar..	1.100	»
16	Manuel Cordero Castillo.....	San Clemente.....	1.100	1.100	Superior....	15	2	13	Idem de Llerena.....	1.100	»
17	Manuel González y Flores Villa mil.....	Pravia.....	1.100	1.100	Idem.....	14	8	4	Idem de Los Santos.....	1.100	»
18	Francisco Chavarría Domingo..	Arbucias.....	1.100	1.100	Normal....	14	3				
19	Ignacio Blanco y Blanco.....	Conil.....	1.100	1.100	Idem.....	13	9	19	Escuela elemental de Pilas.....	1.100	»
20	Eduardo Elías y Rufo.....	Villarrasa.....	1.100	1.100	Elemental..	13	6	2			
21	Leovigildo Barrios Pérez.....	Palma del Río.....	1.100	1.100	Idem.....	12	8	11			
22	Rafael García Martín.....	El Burgo.....	1.100	1.100	Idem.....	12	3	8			
23	Alfredo Repiso Bautista.....	Barcarrota.....	1.100	1.375	Normal....	12	1	2	Escuela elemental de Villa del Río.	1.100	»
24	Manuel Rodríguez León.....	Auxiliar de La Línea.....	1.100	1.100	Superior....	11	6	19			
25	Miguel Cruz Cumpián.....	Quintana.....	1.100	1.100	Elemental..	9	8	1			
26	Ramón Rodríguez Reguera.....	Auxiliar de Cádiz.....	1.100	1.375	Superior....	8	3	12			
27	Juan Parejo Palacios.....	Idem de La Línea.....	1.375	1.100	Elemental..	7	3	15	Escuela elemental de Puebla de Alcocer.....	1.100	»
28	Valentín de Vera Fernández....	Idem de Jerez de los Caballeros...	1.100	1.100	Superior....	5	8	10			
29	Isidoro Romero Chaves.....	Idem de Lucena.....	1.100	1.100	Normal....	5	7	11	Escuela elemental de Cabezas de San Juan.....	1.100	»
30	Juan Carballo Manfredi.....	Idem de Cádiz.....	1.375	1.375	Elemental..	3	5	7			

**Queda excluido.**

- » [D. Francisco Fernández Robles....] Por no contar tres años de servicios en la plaza que desempeña, ni estar comprendido en la Real orden de 27 de Abril de 1905.  
 Quedan sin proveer por falta de aspirantes las Escuelas de Iznajar, Viso, Trebujena, Ubrique, Vallehermoso y Arucas (Pago de Cardones) y las Auxiliares de Ecija, San Fernando y Sanlúcar.

**Escuelas y Auxiliares elementales de niños, dotadas con 825 pesetas.**

1	D. Francisco Romero Villanueva..	Carcelén.....	825	825	Elemental..	30	5	23	Auxiliar de las elementales del Puerto de Santa María.....	825	»
2	Severino Marrero y Navarro ..	Astenara.....	825	825	Idem.....	25	10	5	Escuela elemental de Tejada.....	825	»
3	Camilo Casas y Muñoz.....	Auxiliar de Villanueva de la Serena	825	825	Idem.....	24		5	Idem de Magacela.....	825	»
4	Francisco Polo y Amarillas.....	Calamonte.....	825	825	Superior....	18	4	11	Idem de Mirandilla.....	825	»
5	Francisco Romero Noriega.....	Valle de Santa Ana.....	825	825	Elemental..	15	11	3	Idem de Cumbres de San Bartolomé.....	825	»
6	Pedro Sánchez y Sánchez.....	Auxiliar de Puente Genil.....	825	825	Idem.....	15	7	2	Idem de Zarza Capilla.....	825	»
7	Gaspar Massanella y Soler.....	La Yunquera.....	825	825	Superior....	10	10	25	Idem de Galdar.....	825	»
8	José Gutiérrez y Fernández.....	Yaiza.....	825	825	Idem.....	10	10	11	Idem de Charco de Pino, en Granada.....	825	»

Número de orden	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN	SUELDO LEGAL		TÍTULO QUE POSEE	AÑOS DE SERVICIOS en propiedad en el Magisterio			ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	DOTACIÓN Pesetas	OBSERVACIONES
			Que disfrutan.	Que se le reconoce.		Años.	Meses.	Días.			
			Pesetas.	Pesetas.							
9	D. Guillermo Suárez y Navarro...	Hermiguas.....	825	825	Elemental..	9	1	18	Idem del Pago de Cardones, en Aruca.....	825	»
10	Lino Alberto Fernández García.	Los Hinojosos.....	825	825	Idem.....	8	»	14	»	»	»
11	Matías Calderón de la Barca y López Arza.....	La Parra.....	825	825	Idem.....	7	4	14	»	»	»
12	Manuel Puntas Vela.....	Auxiliar de Baena.....	825	825	Idem.....	5	8	12	»	»	»
13	Fernando Fernández Riego.....	Idem de Cabra.....	825	825	Superior...	3	11	»	»	»	»
14	Francisco Sánchez Solís.....	Campillo.....	825	825	Idem.....	3	8	»	»	»	»
15	Francisco Suárez Vals.....	Nogales.....	825	825	Elemental..	3	»	19	»	»	»

Queda excluido.

» D. Juan Gutiérrez de Tena y Sánchez..... Por no contar tres años de servicios en la plaza desde la cual solicita.  
Quedan sin proveer por falta de aspirantes la Escuela de Vilañor y las Auxiliares de Montilla y Priego.

Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.650 pesetas.

1	Doña Antonia Domínguez Ruiz...	Ronda.....	1.650	1.650	Elemental..	32	5	11	Escuela elemental de Huelva.....	1.650	»
2	Jacinta Silva del Pino.....	Mataró.....	1.375	1.650	Normal....	17	1	6	Idem de La Línea.....	1.650	»
3	Amparo Ortiz Forcada.....	Auxiliar de la graduada de Córdoba	1.650	1.650	Superior...	4	11	7	»	»	»
4	Petra Blanco Sánchez.....	Idem de Valladolid.....	1.650	1.650	Idem.....	4	2	22	»	»	»

Quedan excluidas.

» Doña Antonia Rodríguez Ramos... Por no contar tres años de servicios en la plaza desde la cual solicita.  
» Antonia Píera Zamorano... No se le puede reconocer la rehabilitación con el sueldo de 1.650 pesetas, porque no estaba en posesión de él cuando le fué concedida, ni el derecho que se le otorgó en 9 de Diciembre de 1895, porque se oponen los Reglamentos de 6 de Julio de 1900 y 14 de Septiembre de 1902, en sus artículos 77 y 58 respectivamente.

Escuelas y Auxiliares elementales de niñas, dotadas con 1.375 pesetas.

1	Doña Carmen Godoy y García.....	Motril.....	1.375	1.375	Superior...	20	8	26	Escuela elemental de Aguilar....	1.375	»
2	María Gozávez Pastor.....	Crevillente.....	1.375	1.375	Idem.....	18	6	»	Auxiliar de las elementales de Sevilla.....	1.375	»
3	Ana López Reguera.....	Auxiliar de Jerez.....	1.375	1.375	Idem.....	13	8	2	»	»	»
4	Dolores Chesio y Rodríguez.	Idem de Cádiz.....	1.375	1.375	Idem.....	7	7	1	Escuela elemental de Medina Sidonia.....	1.375	»
5	Carmen Gallardo Marín.....	Idem.....	1.375	1.375	Idem.....	3	»	11	»	»	»

Queda excluida.

» Doña Teresa Bermúdez del Valle... Porque el derecho que invoca de los Maestros consortes se entiende en el caso de que ambos sean Maestros y no uno solo.  
Queda sin proveer la Auxiliar de Jerez de la Frontera por falta de aspirantes.

Escuelas y Auxiliares elementales de niñas, dotadas con 1.100 pesetas.

1	Doña Juliana Valdés y Ruiz.....	Archidona.....	1.100	1.100	Superior...	35	5	»	Escuela elemental de Herrera....	1.100	»
2	Rosario Avellán Tobal.....	Belalcázar.....	1.100	1.100	Elemental..	32	3	11	Idem de Luque.....	1.100	»
3	Mercedes Lagares y Carrasco	Zalamea la Real.....	1.100	1.100	Idem.....	30	9	29	Idem de Bollullos del Condado...	1.100	»
4	Amalia Cubero y Gómez.....	Alosno.....	1.100	1.100	Idem.....	29	6	22	Idem de Lepe.....	1.100	»
5	Juliana Meras y Dueñas.....	La Rambla.....	1.100	1.100	Idem.....	28	»	19	Idem de Guareña.....	1.100	»
6	Dolores Courret y Laguna.....	Gaucín.....	1.100	1.100	Idem.....	24	11	24	Idem de Paradas.....	1.100	»
7	Carolina Vázquez y González	Salobreña.....	1.100	1.100	Superior...	21	11	29	Idem de Benamejí.....	1.100	»
8	Rosario Rodríguez Reina...	Puerto Serrano.....	1.100	1.100	Elemental..	18	10	»	Idem de Estepa.....	1.100	»
9	María de los Remedios Melián y Santana.....	Granadilla.....	1.100	1.100	Superior...	18	4	2	Idem de Orotava.....	1.100	»
10	Manuela Arellano y Martín.	Viso del Alcor.....	1.100	1.100	Idem.....	18	2	7	Idem de La Palma.....	1.100	»
11	Manuela Hernández Caldas..	Alburquerque.....	1.100	1.100	Idem.....	16	2	24	»	»	»
12	María Ana Pita.....	La Solana.....	1.100	1.100	Idem.....	16	1	28	Escuela elemental de Cabeza del Buey.....	1.100	»
13	Josefa Carrasco y Fernández.	Auxiliar de Ronda.....	1.100	1.100	Idem.....	15	7	10	Idem de Berlanga.....	1.100	»
14	Julia F. Campo y García	Valencia de Alcántara.....	1.100	1.100	Idem.....	12	8	6	»	»	»
15	María del Carmen Gómez Marchena.....	Auxiliar de La Línea.....	1.100	1.100	Idem.....	11	8	10	Escuela elemental de Carrión de los Céspedes.....	1.100	»

Quedan excluidas.

» Doña Bárbara Reyes Pardal..... Por no estar certificada la hoja de servicios por el Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia.  
» Otilia Sánchez del Río..... Por no contar tres años de servicios en la Escuela desde la cual solicita, y no estar comprendida en la Real orden de 27 de Abril de 1905.  
» Leandra Villa y Díaz..... Idem id.  
» María del Rosario Orti Buzón Idem id.  
Quedan sin proveer por falta de aspirantes las Escuelas de Pueblo Nuevo del Terrible, Calañas, San Juan del Puerto, Monterrubio, Los Llanos (Pago de Tazacorte), Guía de Tenerife y Teror.

Escuelas elementales de niñas, dotadas con 825 pesetas.

1	Doña María Alba y Jiménez.....	Reina.....	825	825	Elemental..	20	5	7	Escuela elemental de Villagarcía.	825	»
2	Cecilia Jurado Vallinas.....	Torre de Miguel Sesmero.....	825	825	Superior...	14	4	11	»	»	»
3	Antonia Cisneros y Noriega.	Auxiliar de Villanueva de la Serena.....	825	825	Idem.....	11	1	12	»	»	»
4	María Encarnación Corchuelo.....	Castaño del Robledo.....	825	825	Idem.....	9	10	19	»	»	»
5	Avelina Martínez y Martín..	Alhambra.....	825	825	Idem.....	9	2	1	»	»	»
6	Josefa Sánchez y Díaz.....	Malpartida de la Serena.....	825	825	Elemental..	5	6	2	»	»	»
7	Feliciana Balaguer Balacián	Castillo de Garcimuñoz.....	825	825	Superior...	5	4	11	»	»	»
8	Victoria Jiménez González..	Madrigalejo.....	825	825	Idem.....	3	8	25	»	»	»

Queda excluida.

» Doña Isabel Fernández Alor..... Por no acompañar la hoja de servicios.  
Queda sin proveer por falta de aspirantes la Escuela de Barlovento.

Escuela de párvulos, dotada con 2.000 pesetas.

1	Doña María Cantero y García.....	»	»	2.000	Normal....	9	9	29	Escuela de párvulos de Sevilla...	2.000	Por R. O. de 25 de Octubre de 1904, le fueron reservados los derechos que disfrutó como Maestra de la Escuela de párvulos de Bilbao.
2	Elvira Mancebo y Torres.....	Almería.....	2.000	2.000	Elemental..	7	11	18	»	»	»
3	Angeles de Gatica Rumazo..	Córdoba.....	2.000	2.000	Normal....	7	8	10	»	»	»

Queda excluida.

» Doña Emilia Olamendi y Laboria.. Por no estar en posesión de la categoría de 2.000 pesetas, y, por tanto, de los derechos inherentes al correspondiente sueldo.

Auxiliares de Escuelas de párvulos, dotadas con 825 pesetas.

Queda excluida la única aspirante

» Doña Clotilde Cruz y Santaella... Por no servir plaza del mismo grado.  
Quedan sin proveer por falta de aspirantes las Auxiliares de las Escuelas de párvulos de Baena y Utrera.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el art. 44 del vigente Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, a fin de que los concursantes que se crean perjudicados en sus derechos puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el término de veinte días y de un mes los que residan en Baleares ó Canarias, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 24 de Enero de 1906.—El Rector, Dr. Adolfo Moris y Fernández Vallín.



Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

En el expediente administrativo judicial que se sigue contra D. Manuel Morales de los Ríos, Administrador subalterno de rentas estancadas que fué de Tarifa, con motivo del alcance que contrajo de 2.216 pesetas 06 céntimos, la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo, con fecha 27 de Enero último, ha dictado sentencia declarando: 1.º, partida de alcance la suma de 2.216 pesetas 06 céntimos; 2.º, que esta cantidad devenga el interés anual de 5 por 100 en la siguiente forma: 4 pesetas 50 céntimos desde 1.º de Julio de 1874, 623 pesetas 90 céntimos desde 1.º de Mayo de 1876, 198 pesetas desde 1.º de Julio del mismo año, 541 pesetas 96 céntimos desde 1.º de Septiembre siguiente, y 847 pesetas 70 céntimos desde 1.º de Octubre del referido año de 1876; 3.º, que el responsable á su ingreso, pago de intereses y costas es D. Manuel Morales de los Ríos, Administrador subalterno de rentas estancadas de Tarifa, y por fallecimiento de éste sus herederos; 4.º, que se les requiera de pago, y en caso de no verificarlo se proceda por la vía de apremio contra la fianza de Morales y demás bienes, y 5.º, que por el alcance de que se trata no se han contraído responsabilidades subsidiarias.

Y siendo ignorado el domicilio y residencia de los herederos del mencionado D. Manuel Morales de los Ríos, se les cita y emplaza por medio del presente para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Delegación, por sí ó por medio de persona que les represente, á recoger copia de la sentencia citada, de la que pueden interponer recurso de casación ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se haga la notificación, previo depósito del débito que importa el alcance, intereses y costas, con arreglo á lo que dispone el art. 143 del Reglamento orgánico de dicho Tribunal, y si se dejasen transcurrir dichos plazos quedará desierto el recurso y firme la sentencia de que se ha hecho mérito.

Cádiz 16 de Febrero de 1906.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marin. P—213

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria.

La Dirección general del Tesoro público, en orden de 28 de Octubre de 1901, comunicó á esta Delegación de Hacienda la resolución siguiente:

«Vista la instancia de D. Ramón Chamorro Díez, ex Agente ejecutivo de la zona de Almazán, en la que solicita de esta Dirección general que, con suspensión del procedimiento de apremio contra él incoado por descubierto de 752'50 pesetas, y concepto de cédulas personales, se le practique liquidación general para conocer de una vez la situación en que se encuentra con la Hacienda, entendiéndole que nada adeuda á la misma por su gestión recaudatoria:

Resultando que remitida la instancia á informe de esa Autoridad económica, lo emite manifestando que por orden de la Dirección general de Contribuciones de 2 de Abril último se sigue en esa Delegación de Hacienda expediente administrativo de reintegro contra el ex Agente Chamorro por pesetas 752'50, y concepto de cédulas personales de 1890'91, cuya partida de alcance se halla justificada por la certificación expedida por la Intervención de Hacienda, y que la cuenta que acompaña el recurrente á su instancia no le fué admitida, lo cual motivó, sin duda, la declaración de responsabilidad por dicho concepto, quedando justificado que las cédulas sobrantes no ingresaron en el almacén ni su importe en las arcas del Tesoro:

Considerando que declarada partida de alcance la mencionada cantidad; dado conocimiento del hecho al Tribunal de Cuentas del Reino, é incoado por orden del mismo expediente administrativo de reintegro, nada puede acordar ni resolver en el asunto la Administración activa, debiendo el interesado hacer cuantas alegaciones crea conveniente al contestar al pliego de cargos que reglamentariamente ha de pasarsele; y

Considerando que, aun cuando así no fuera, y tuviera facultades el Delegado del mencionado Tribunal para resolver incidentes de orden gubernativo, no podría realizarlo este Centro directivo porque la delegación se ha hecho á favor del de Contribuciones;

Esta Dirección general ha acordado declararse incompetente para conocer y resolver en la repetida instancia de Don Ramón Chamorro, ya porque el asunto á que la misma se refiere está reservado y conoce de él el Tribunal de Cuentas del Reino, ya porque la delegación para sustanciar el expediente administrativo de reintegro se ha hecho en favor de la Dirección general de Contribuciones»

Y no habiendo en la actualidad en el domicilio que consta del expediente é ignorándose el paradero de D. Ramón Chamorro Díez, se hace público por medio de este anuncio la resolución transcrita para que le sirva de notificación y á los efectos subsiguientes.

Soria 17 de Febrero de 1906.—El Delegado de Hacienda, P. I., Basilio Ferrández. P—215

Distrito universitario de Oviedo.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niñas, dotadas con 825 pesetas.

Las señoras aspiradoras á la Escuela elemental de niñas de Benavides, provincia de León, que figuran en la relación publicada en la GACETA DE MADRID de 21 de Octubre último, se servirán concurrir el día 7 de Marzo próximo al salón de actos de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, á las cuatro de la tarde, para dar principio á los ejercicios.

Las Maestras á quienes falte algún documento procederán á completar su expediente antes de comenzar las oposiciones; advirtiéndose que si alguna dejare de hacerlo será excluida, sin ulteriores recursos.

En cumplimiento de lo prevenido, los cuestionarios correspondientes á estas oposiciones estarán á disposición de las aspirantes en la Secretaría de la referida Escuela ocho días antes del señalado para empezar los ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Oviedo 12 de Febrero de 1906.—El Presidente del Tribunal, Ezequiel Fernández. P—214

Dirección de las Minas de Azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 7 del próximo mes de Marzo tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de hierro fundido y piezas forjadas para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año 1906, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 15.000 pe-

setas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Almadén 15 de Febrero de 1906.—Ildefonso Sierra.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de hierro fundido y piezas forjadas para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año 1906, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados al kilogramo de cada clase de los efectos expresados en la adjunta relación, y para los torneados y cepillados, el que expresa la condición tercera (y en el caso de que se haga baja se agregará con la baja de ..... (expresada por letra) por ciento del importe total del contrato.

Domicilio del que suscribe. Fecha y firma (expresado por letra). S—195

Universidad Literaria de Valladolid.

Claustro electoral.

Lista de los Sres. Catedráticos y Auxiliares, Doctores matriculados, Directores de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas especiales de este distrito universitario con derecho á votar en las elecciones senatoriales por esta Universidad que ocurrirán en el presente año, formada y publicada con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 8 de Febrero de 1877 y 21 de Agosto de 1896, sobre elección de Senadores, y á los acuerdos del Claustro electoral:

SEÑOR RECTOR

- 1. Excmo. Sr. D. Antonio Alonso Cortés, residente en Valladolid.

CATEDRÁTICOS NUMERARIOS

- 2. Sr. Dr. D. Didio González Ibarra, residente en Valladolid.
3. Sr. Dr. D. Pedro Urraca Gutiérrez, ídem íd.
4. Sr. Dr. D. Demetrio Gutiérrez Cañas, ídem íd.
5. Excmo. Sr. Dr. D. Nicolás de la Fuente Arrimadas, ídem íd.
6. Ilmo. Sr. Dr. D. Vicente Segarra y Laseurain, ídem ídem.
7. Sr. Dr. D. Eladio García Amado, ídem íd.
8. Sr. Dr. D. Santos Santamaria del Pozo, ídem íd.
9. Sr. Dr. D. Silvino Sierra y Val, ídem íd.
10. Sr. Dr. D. Tomás de Lezcano Hernández, ídem íd.
11. Sr. Dr. D. Benigno Morales Arjona, ídem íd.
12. Ilmo. Sr. Dr. D. Luciano Clemente y Guerra, ídem íd.
13. Sr. Dr. D. Leopoldo López García, ídem íd.
14. Sr. Dr. D. Arsenio Misol Martín, ídem íd.
15. Sr. Dr. D. Emiliano Rodríguez Risueño, ídem íd.
16. Sr. Dr. D. Eduardo Ledo Eguiarte, ídem íd.
17. Sr. Dr. D. Gregorio Burón García, ídem íd.
18. Sr. Dr. D. Antonio Simonena Zabalegui, ídem íd.
19. Sr. Dr. D. Manuel Sanz Benito, ídem íd.
20. Sr. Dr. D. Luis Lecha Muñoz, ídem íd.
21. Sr. Dr. D. Víctor Santos Fernández, ídem íd.
22. Sr. Dr. D. León Corral y Maestro, ídem íd.
23. Sr. Dr. D. Eusebio María Chapado, ídem íd.
24. Sr. Dr. D. Luis González Frandes, ídem íd.
25. Sr. Dr. D. Federico Murueta Goyena Basabe, ídem íd.
26. Sr. Dr. D. Nicolás López y Rodríguez Gómez, ídem íd.
27. Sr. Dr. D. Laureano Díez Canseco y Berjón, ídem íd.
28. Ilmo. Sr. Dr. D. Leopoldo de Michelena y García Paredes, ídem íd.
29. Sr. Dr. D. Rafael Luna y Noguera, ídem íd.
30. Ilmo. Sr. Dr. D. Calixto Valverde y Valverde, ídem ídem.
31. Sr. Dr. D. Isidoro de la Villa y Sanz, ídem íd.
32. Sr. Dr. D. Vicente Gay y Forner, ídem íd.

CATEDRÁTICO SUPERNUMERARIO

- 33. Sr. Dr. D. Juan Peinador y Ramos, residente en Valladolid.

PROFESORES AUXILIARES

- 34. Sr. Dr. D. Amalio Rivero Mate, residente en Valladolid.
35. Sr. Dr. D. Luis Díez Pinto, ídem íd.
36. Sr. Dr. D. Quintín Palacios Herranz, ídem íd.
37. Sr. Dr. D. Francisco Mercado de la Cuesta, ídem íd.
38. Sr. Dr. D. Fermín Pérez Macías, ídem íd.
39. Sr. Dr. D. Román García Durán, ídem íd.
40. Sr. Dr. D. César Mantilla Ortiz, ídem íd.
41. Sr. Dr. D. José Fernández González, ídem íd.
42. Sr. Dr. D. Vicente Varona Roa, ídem íd.
43. Sr. Dr. D. Eloy Durruti Saracho, ídem íd.
44. Sr. Dr. D. Mariano Sánchez y Sánchez, ídem íd.
45. Sr. Dr. D. Rodrigo Esteban Cebrián, ídem íd.
46. Sr. Dr. D. Juan Antonio Llorente y García, ídem íd.

EXCEDENTES

- 47. Sr. Dr. D. Aureo Alonso Estefanía, residente en Valladolid.
48. Sr. Dr. D. Cesáreo Marceliano Aguirre, ídem íd.

DOCTORES MATRICULADOS

- 49. Ilmo. Sr. Dr. D. Francisco López Gómez, de la Facultad de Ciencias, residente en Santander.
50. Sr. Dr. D. José Prado Beltrán, de la de Derecho, ídem en Vitoria.
51. Sr. Dr. D. Miguel Marcos Lorenzo, de la de ídem, ídem en Valladolid.
52. Sr. Dr. D. Eloy García Alonso, de la de Medicina, ídem íd.
53. Sr. Dr. D. Carlos Samaniego Fernández Cid, de la de Derecho, ídem íd.
54. Excmo. Sr. Dr. D. Camilo Calleja García, de la de Medicina, ídem íd.
55. Sr. Dr. D. Tomás Sánchez Arcilla, de la de Derecho, ídem íd.
56. Sr. Dr. D. José Pastor Berbén, de la de ídem, ídem ídem.
57. Sr. Dr. D. Teodoro Díez Sangrador, de la de Medicina, ídem en Medina del Campo.
58. Sr. Dr. D. José María Alfaro Martínez, de la de Derecho, ídem en Burgos.
59. Sr. Dr. D. Victorino Canseco Somoza, de la de Ciencias, ídem en Palencia.
60. Sr. Dr. D. José María Samaniego Gordo, de la de Derecho, ídem en Valladolid.
61. Sr. Dr. D. Ildefonso Muñoz Blanco, de la de Medicina, ídem íd.
62. Sr. Dr. D. Luis González Miranda, de la de Derecho, ídem en Rioseco.
63. Sr. Dr. D. Vicente Polo Pérez, de la de Filosofía y Letras, ídem en Santander.
64. Excmo. Sr. Dr. D. Juan García Gil, de la de Farmacia, ídem en Valladolid.
65. Sr. Dr. D. Leopoldo Luis Delgado Cea, de la de ídem, ídem íd.

- 66. Sr. Dr. D. Galo Zapatero Calahorra, de la de Medicina, ídem íd.
67. Sr. Dr. D. Enrique Reoyo Garzón, de la de Derecho, ídem íd.
68. Sr. Dr. D. Francisco Simón Nieto, de la de Medicina, ídem en Palencia.
69. Sr. Dr. D. Emerenciano Nieto del Barco, de la de Farmacia, ídem íd.
70. Sr. Dr. D. Moisés Carballo de la Puerta, de la de Derecho, ídem en Valladolid.
71. Ilmo. Sr. Dr. D. José Morales Moreno, de la de Medicina, ídem íd.
72. Sr. Dr. D. Crispulo Ordóñez Abadía, de la de Farmacia, ídem en Santander.
73. Sr. Dr. D. Luis Conde Rodríguez, de la de Derecho, ídem en Valladolid.
74. Sr. Dr. D. Pedro Vaquero Concellón, de la de Medicina, ídem íd.
75. Sr. Dr. D. Ciríaco Vázquez de Prada Pizarro, de la de Derecho, ídem íd.
76. Sr. Dr. D. Andrés Herrador Cea, de la de ídem, ídem ídem.
77. Sr. Dr. D. Gregorio Saez Mongero, de la de Medicina, ídem en Arrabal de Portillo.
78. Sr. Dr. D. Luis Martínez Vázquez, de la de Derecho, ídem en Palencia.
79. Sr. Dr. D. Eduardo Hikmán Dole, de la de ídem, ídem en Valladolid.
80. Sr. Dr. D. Teodoro Lefler González, de la de ídem, ídem íd.
81. Sr. Dr. D. Ignacio Bermúdez Sela, de la de ídem, ídem íd.
82. Sr. Dr. D. Miguel Samaniego Ladrón de Cegama, de la de ídem, ídem íd.
83. Sr. Dr. D. Antonio González San Román, de la de Teología, ídem íd.
84. Sr. Dr. D. Fermín López de la Molina y Soto, de la de Medicina, ídem en Palencia.
85. Sr. Dr. D. Luis Moreno Santos, de la de ídem, ídem en Valladolid.
86. Ilmo. Sr. Dr. D. José Hospital y Frago, de la de Derecho, ídem íd.
87. Sr. Dr. D. Enrique Miralles Prast, de la de ídem, ídem íd.
88. Sr. Dr. D. Dionisio Ordax y Castro, de la de Medicina, ídem en Pozaldez.
89. Ilmo. Sr. Dr. D. Manuel de Castro Alonso, de la de Teología, ídem en Valladolid.
90. Sr. Dr. D. Bernabé Palencia Sánchez, de la de Medicina, ídem en Aguilar de Campos.
91. Sr. Dr. D. Casimiro Calleja García, de la de ídem, ídem en Valladolid.
92. Sr. Dr. D. Eduardo Romero Fraile, de la de ídem, ídem íd.
93. Sr. Dr. D. José María Chamorro Sedano, de la de Derecho, ídem íd.
94. Sr. Dr. D. Amado Collado Fernández, de la de Medicina, ídem en San Martín de Rubiales.
95. Sr. Dr. D. Marcelino Nava Delgado, de la de Teología, ídem en Valladolid.
96. Sr. Dr. D. Felipe Pardo y González, de la de Medicina, ídem íd.
97. Ilmo. Sr. Dr. D. Santiago Alba Bonifaz, de la de Derecho, ídem íd.
98. Sr. Dr. D. José Zurita Nieto, de la de Teología, ídem ídem.
99. Sr. Dr. D. Fermín Odón de Apraiz y Sáenz del Burgo, de la de Filosofía y Letras, ídem en Vitoria.
100. Sr. Dr. D. Ramón de Apraiz y Sáenz del Burgo, de la de Medicina, ídem íd.
101. Sr. Dr. D. Antonio Rodríguez y Cobos, de la de ídem, ídem en Rueda.
102. Sr. Dr. D. Emilio García Ruiz, de la de Derecho, ídem en Valladolid.
103. Sr. Dr. D. Inocente Chamorro Cruz, de la de Filosofía y Letras, ídem en Palencia.
104. Sr. Dr. D. Justo Garrán Moso, de la de Derecho, ídem en Valladolid.
105. Sr. Dr. D. Narciso Alonso y Andrés, de la de ídem, ídem en Palencia.
106. Sr. Dr. D. Florentin Bobo Díez, de la de Medicina, ídem en Valladolid.
107. Sr. Dr. D. Marcial Martínez Hernando, de la de ídem, ídem en Burgos.
108. Sr. Dr. D. Francisco González Torres, de la de Derecho, ídem en Peñafiel.
109. Sr. Dr. D. Galo Sánchez y Rodríguez, de la de ídem, ídem en Rioseco.
110. Sr. Dr. D. Manuel Martínez Añibarro y Rives, de la de Filosofía y Letras, ídem en San Sebastián.
111. Sr. Dr. D. Alfredo Gómez y Robledo, de la de ídem, ídem en Irún.
112. Sr. Dr. D. Aurelio Ortiz y Ortiz, de la Facultad de Derecho, residente en Guernica.
113. Sr. Dr. D. Adolfo Sáenz y Alonso, de la de ídem, ídem en San Sebastián.
114. Sr. Dr. D. Fernando Alonso y León Zegri, de la de ídem, ídem en Bilbao.
115. Sr. Dr. D. Tomás Alonso de Armiño y Calleja, de la de ídem, ídem en Burgos.
116. Sr. Doctor D. Amado Salas y Medina Rosales, de la de ídem, ídem en Dueñas.
117. Sr. Dr. D. José López de Zuazo y Ortiz de Echevarría, de la de Ciencias, ídem en Burgos.
118. Sr. Dr. D. Julián Benito Marco y Gardoqui, de la de Filosofía y Letras, ídem en Bilbao.
119. Sr. Dr. D. Eloy García de Quevedo y Concellón, de la de ídem, ídem en Burgos.
120. Sr. Dr. D. Matias de Medina Rosales y Medina Rosales, de la de Derecho, ídem en Dueñas.
121. Sr. Dr. D. Manuel del Fraile Villada, de la de ídem, ídem en Villalón.
122. Sr. Dr. D. Enrique Castell Oria, de la de Ciencias, ídem en Bilbao.
123. Sr. Dr. D. Luis Piarnaveja y Soto, de la de Derecho, ídem en Valladolid.
124. Sr. Dr. D. Angel Alvarez Cabeza de Vaca, de la de ídem, ídem en ídem.
125. Sr. Dr. D. Timoteo Sánchez Revuelta, de la de Medicina, ídem en Aguilar de Campoo.
126. Sr. Dr. D. Emilio Fernández Cadarso, de la de Derecho, ídem en Valladolid.
127. Sr. Dr. D. Antonio Miguel Romón, de la de Medicina, ídem en ídem.
128. Sr. Dr. D. Federico Aragón Escacena, de la de Ciencias, ídem en Palencia.
129. Sr. Dr. D. Isidoro Lejarreta y Rico, de la de Medicina, ídem en Vitoria.
130. Sr. Dr. D. Juan Marinero y Marinero, de la de Derecho, ídem en Dueñas.

**DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS  
DEL DISTRITO UNIVERSITARIO**

131. Sr. Director del de Valladolid.  
 132. Idem del de Burgos.  
 133. Idem del de Palencia.  
 134. Idem del de Santander.  
 135. Idem del de Bilbao.  
 136. Idem del de Guipúzcoa.  
 137. Idem del de Vitoria.

**DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL DISTRITO  
UNIVERSITARIO**

138. Sr. Director de la Superior de Maestras de Valladolid.  
 139. Idem de la ídem id. de Burgos.

**DIRECTORES DE LAS ESCUELAS ESPECIALES DEL DISTRITO  
UNIVERSITARIO**

140. Sr. Director de la de Artes e Industrias de Valladolid.  
 141. Idem de la Superior de Comercio de Bilbao.  
 142. Idem de la ídem de Comercio de Valladolid.  
 143. Idem de la de Náutica de Bermeo.  
 144. Idem de la de ídem de Santurce.  
 145. Idem de la de ídem de Lequeitio.  
 146. Idem de la de ídem de Plencia.  
 147. Idem de la de Ingenieros Industriales de Bilbao.  
 148. Idem de la Superior de Industrias de Santander.

**ESTACIÓN DE BIOLOGÍA MARÍTIMA**

149. Sr. Director de la de Santander.  
 Valladolid 1.º de Enero de 1906.—V.º B.º.—El Vicerrector,  
 Doctor Eladio García Amado.—El Secretario general, Juan  
 Peinador. P—207

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Arenas de San Pedro.

D. José López Sanz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Arenas de San Pedro (Ávila). Hago saber que debiendo ser revisada en el presente año la excepción que venía disfrutando el mozo del reemplazo de 1904 Bonifacio Chamorro de Suir, hijo de Julián y Bárbara, é ignorándose el actual paradero del mismo, así como el de las personas á que se refiere el párrafo 2.º del art. 47 de la ley, se le cita para que comparezca al acto de revisión de excepciones, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 4 de Marzo próximo, primer domingo, á las diez de su mañana; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Arenas de San Pedro 16 de Febrero de 1906.—El Alcalde,  
 José López Sanz. M—29

### Alcaldía constitucional de Ciudad Real.

D. Félix de los Ríos é Imedio, Alcalde constitucional de esta capital. Hago saber que por el presente se cita al recluta núm. 1 del reemplazo de 1905, José Nava y Alvarez, hijo de José y Juana, cuyo paradero se ignora, para que el día 4 ó 14 de Marzo próximo, á las nueve, se presente ante este Excelentísimo Ayuntamiento á revisar la exención de talla que tiene presentada; en la inteligencia que de no verificarlo, ó ante la Comisión mixta de reclutamiento en el mes de Abril siguiente, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ciudad Real 15 de Febrero de 1906.—Félix de los Ríos.  
 M—28

### Alcaldía constitucional de la villa del Paso.

D. Ruperto Hernández García, Alcalde constitucional de la villa del Paso. Hago saber que por esta Alcaldía, y á virtud de instancia de D. Manuel Sosa Hernández, padre del mozo del reemplazo de 1895 Juan María Sosa Sánchez, por el cupo de esta villa, se ha formado el oportuno expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Manuel Sosa Sánchez, hijo del recurrente, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 79 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

En su virtud, se hace público por medio del presente edicto, á fin de que las personas que tengan conocimiento del paradero del expresado Manuel Sosa Sánchez lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, á cuyo fin se expresan á continuación las señas y demás datos para la identificación del expresado Manuel.

Villa del Paso 14 de Enero de 1906.—Ruperto Hernández.  
 Señas y datos que se citan.

Manuel Sosa Sánchez, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, natural de la villa del Paso, oficio del campo, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color moreno; señas particulares, un agujero en la parte superior de la nariz, en donde lleva un parche.

M—25

### Alcaldía constitucional de Villarcayo.

D. Ruperto Hernández García, Alcalde constitucional de la villa de Paso. Hago saber que por esta Alcaldía, y á virtud de instancia de Antonio Perera Lorenzo, mozo del reemplazo de 1898 por el cupo de esta villa, se ha formado el oportuno expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Antonio Ismael Perera Lorenzo, hermano del recurrente, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 69 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

En su virtud se hace público por medio del presente edicto, á fin de que las personas que tenga conocimiento del paradero del expresado Antonio Ismael Perera Lorenzo lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía, á cuyo fin se expresan á continuación las señas y demás datos para la identificación del expresado Antonio.

Villa del Paso 14 de Enero de 1906.—Ruperto Hernández García.

*Señas y datos que se citan.*

Antonio Ismael Perera Lorenzo, de veintitrés años de edad, soltero, natural de la villa del Paso, oficio del campo; sus señas son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, color blanco, señas particulares ninguna.

M—26

### Alcaldía constitucional de Villarcayo.

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Marcos Fernández, hijo de Andrés y Ana, ya difuntos, que nació en 5 de Febrero de 1885, en la parroquia de Montefurado, Ayuntamiento de Quiroga, en la provincia de Lugo, incluido en el alistamiento de esta villa correspondiente al año último de 1905 como comprendido en el caso 4.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, habiendo obtenido el núm. 4 en el sorteo, y excluido temporalmente por corto de talla, se le cita por medio del presente anuncio á fin de que comparezca ante este Ayuntamiento el domingo 4 de Marzo próximo, á la

hora de las once de su mañana, al acto de la revisión de excepciones, que ha de tener lugar en dicho día; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Villarcayo 11 de Febrero de 1906.—El Alcalde, José Peña.  
 M—27

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias provinciales,

#### BILBAO

D. Carlos Ramírez de Arellano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ranero Gómez, hijo de Juan y de Rosa, natural de San Julián de Musques, en la provincia de Vizcaya, de veintinueve años de edad, vecino de San Miguel de Basauri, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 4 de Febrero de 1906.—El Presidente,  
 Carlos R. de Arellano.—El Secretario, Luis Solís.  
 JO—1396

D. Carlos Ramírez de Arellano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Hervón González de Pando, hijo de José y Agustina, natural de Pando, provincia de Lugo; de veinticinco años de edad, vecino de Abanto y Ciérvana, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 8 de Febrero de 1906.—El Presidente,  
 Carlos Ramírez de Arellano.—El Secretario, Luis Solís.  
 JO—1397

D. Carlos Ramírez de Arellano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Maximino Suárez Romero, hijo de Pablo y Bernarda, natural de Morezuela de los Infanzones, en la provincia de Zamora, de veintidós años de edad, vecino de Guecho, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de dicho Tribunal.

Dada en Bilbao á 8 de Febrero de 1906.—El Presidente,  
 Carlos Ramírez de Arellano.—El Secretario, Luis Solís.  
 JO—1398

### Juzgados de primera instancia.

#### ALCIRA

D. Enrique Lassala é Izquierdo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á los padres, hermano ó pariente más próximo del interfecto José Climent Rodríguez de cincuenta años de edad, soltero, hijo de José y de Genoveva, natural de Valencia, á fin de que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado al objeto de ofrecerle el sumario que se instruye sobre lesiones y muerte al Climent.

Dada en Alcira á 30 de Enero de 1906.—Enrique Lassala.—  
 Por su mandado, Salustiano G. JO—1130

#### ALMENDRALEJO

D. Antonio de Lara Derqui, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la penada Josefa Borrero Brazo, natural de Usagre, vecina de Hinojosa del Valle y con residencia últimamente en Ribera del Fresno, de veintinueve años de edad, casada y de oficio criada de servir, para que, como comprendida en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, al objeto de ser constituida en prisión para cumplir la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional que le ha sido impuesta en causa seguida en su contra en este Juzgado por hurto á Diego Aguilar Reyes; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de dicha penada, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de ejecución de sentencia de mencionada causa.

Dada en Almendralejo á 29 de Enero de 1906.—Antonio de Lara Derqui.—De su orden, Juan Flores. JO—1131

#### ALMERIA

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Moreno Guirado, hijo de Francisco y Encarnación, jornalero, de treinta y tres años, de esta naturaleza y vecindad, con domicilio en la calle de Martínez (Barrio Alto), y de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por insulto y

amenazas; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 30 de Enero de 1906.—Luis Afán de Rivera.—El  
 Escribano, Licenciado José Ríos. JO—1188

#### BARCELONA—BARCELONETA

D. Juan Bautista Ripoll Estade, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Leonor de Flores Amada, hija de Gabriel y de Dolores, de catorce años, soltera, habitante en la calle de la Industria (Las Cort de Sarriá), y Antonia de Flores Amada, de veinte años, hija de Sebastián y de María, soltera y habitante en el de la anterior y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á las mismas, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidas de que si dejan de verificarlo serán declaradas rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de las referidas procesadas.

Dada en Barcelona á 27 de Enero de 1906.—Juan Bautista  
 Ripols.—El Escribano, Alejandro Simarro. JO—1238

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre estafa, se cita y llama al procesado José Vidal Martí de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, salón de San Juan, al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales se ignoran, poniéndole á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 30 de Enero de 1906.—Emilio J. Pérez  
 Martín.—Por mandado de S. S. y por D. José A. Sanchís,  
 Silberio Valls, habilitado. JO—1189

#### BARCELONA—INSTITUTO

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre lesiones, se cita, llama y emplaza á Julián Pérez Amor, de veinticuatro años de edad, soltero, cocher, hijo de Pablo y Josefa, natural de Madrid y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Barcelona 3 de Febrero de 1906.—Segundo Argüelles.—El  
 Escribano, Luis Durán. JO—1239

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Clemente Ramos, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Clemente Ramos.

Dada en Barcelona á 1.º de Febrero de 1906.—Pedro Zamora.—El Escribano, Luis Miguel. JO—1240

#### BELMONTE

D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo en la causa núm. 145 del año próximo pasado, por hurto, al procesado Jorge Arribas Zafra, conocido por Vicente, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con el fin de que se presente en este Juzgado dentro de diez días, á partir desde el día siguiente al de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Las circunstancias personales del procesado son: de diez y ocho años de edad, hijo de Alejandro y Pascuala, soltero, jornalero, de esta vecindad y naturaleza y no sabe leer ni escribir.

En tal virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, que se sirvan proceder á la busca y captura del susodicho procesado, que será conducido en el concepto de detenido á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Belmonte de Cuenca á 3 de Febrero de 1906.—Juan  
 Moreno.—De su orden, Miguel López. JO—1241

D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, en la causa núm. 146 del año próximo pasado por hurto, al procesado Jorge Arribas Zafra, conocido por Vicente, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con el fin de que se presente en este Juzgado dentro de diez días, á partir desde el siguiente al de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; bajo apercibimiento de que en otro caso

será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Las circunstancias personales del procesado son: de diez y nueve años de edad, hijo de Alejandro y Pascuala, jornalero, soltero, de esta vecindad y naturaleza y no sabe leer ni escribir.

En tal virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego, á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial, que se sirvan proceder á la busca y captura del susodicho procesado, que será conducido, en el concepto de detenido, á la carcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Belmonte de Cuenca á 3 de Febrero de 1906.—Juan Moreno.—De su orden, Miguel López. JO—1242

BURGOS

D. Teótimo Lacalle y Gómez, Juez de instrucción de esta capital de Burgos y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Dámaso García y López, de treinta y dos años de edad, hijo de Juan y de Manuela, soltero, jornalero, natural y vecino que fué de Arlanzón, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente día al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, ó se constituya en la carcel del partido con el fin de emplazarle en la causa que se le sigue en unión de otros dos, por incendio de dos terradas; bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Agentes de vigilancia y de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la carcel del partido, caso de ser habido dicho procesado.

Dada en Burgos á 3 de Febrero de 1906.—Teótimo Lacalle. Por su mandado, Manuel Pérez. JO—1243

CALAHORRA

D. Wenceslao Doval, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Cipriano Martínez Falcón, de cuarenta y tres años, casado, jornalero, vecino de esta ciudad, sin que se presuma donde pueda hallarse, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber las conclusiones del Ministerio fiscal en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Calahorra á 30 de Enero de 1906.—Wenceslao Doval.—De su orden, Elías González. JO—1190

CARMONA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policia judicial, la práctica de activas diligencias para la busca y ocupación de los que al final se expresarán, de la propiedad de Antonio Jiménez Madroñal, y que fueron robados en la noche del 27 al 28 de Enero último, del taller de zapatería que el mismo tiene establecido en la accesoría de la casa num. 45 de la calle de Cánovas del Castillo, de la villa de Mairena del Alcor, según se supone por dos individuos naturales y vecinos del Coronil y cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado, con sus poseedores, si no acreditan su adquisición legítima.

Dada en Carmona á 1.º de Febrero de 1906.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—El actuario, Juan Luis Morales.

Efectos.

Un par de botas de becerro gallego, de hombre, nuevas; otro par de hoja, de color, con palas, de mujer, también nuevas; otro de becerro gallego, con palas, de mujer, nuevas; cuatro pares de becerro gallego, con pala, de niña, nuevas; tres pares de remonta con palas, de color, de hombre; un par en corte aparato de carenta, mate, de pala y talón, de mujer; otro también en corte, de becerro gallego, añadido por el elástico, de hombre, aparato; otro de caballo alemán, sin aparato, de hombre; dos hojas de color; otras dos de carenta mate; otra igual, empuzada; uno de becerro gallego, empuzado; cinco restos de elásticos de distintos colores, que en conjunto tendrían unos 12 metros; un martillo de zapatero, con mango de madera; dos piezas de martillo, tres clavetas con las iniciales R. T.; otras tres con las iniciales M. M.; dos cepillos negros, uno blanco, un sacahormas, una alegre-corta estaquillas; seis leznas con seis cabos; unas tijeras inglesas, grandes; un visagre de madera; dos chairas, una con cabo de madera; varios hierros para enlucido del calzado; dos pañetes de zapatero, de muselina morena, con las iniciales A. J., y como unas 5 pesetas en monedas de 10 y de 5 céntimos; todas las herramientas en mediano uso.

Individuos.

Uno como de treinta á treinta y dos años de edad, buen mozo, con bigote rubio, vistiendo pantalón y chaleco oscuro, chaqueta negra de jerga, sombrero de ala ancha, también negro, y botas de becerro engrasado, con elásticos y un poco despegado el tacón de la izquierda; y el otro como de veinte años, moreno, de regular estatura, vistiendo traje claro, sombrero de ala ancha negro y botas de becerro engrasado, con elásticos en mal uso.

CAZALLA

D. Angel Reguero y Guisasaola, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparece inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á José Sánchez Lara, alias Jarero, que en la noche del 9 al 10 de Noviembre del año último robó un cerdo en término de San Nicolás, en unión de su hermano Manuel, para que dentro del indicado término comparezca en la carcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo con motivo del mencionado hecho, y en cuyo sumario está decretada su prisión.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y constitución en la carcel de este partido del antes mencionado José Sánchez Lara.

Dada en Cazalla á 25 de Enero de 1906.—Angel Reguero y Guisasaola.—El Secretario, Valeriano Vera. JO—1191

CELANOVA

El Sr. D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en sumario criminal pendiente en este Juzgado contra Manuel Rodríguez y otros por lesiones y disparo de arma de fuego, acordó se cite á Julián Senra Pérez, vecino de la Bouza, municipio de Castrelo de Miño, partido de Ribadavia, á medio de cédula, toda vez se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro

del término de diez días siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á la Escribanía del actuario, sita en la calle de la Encarnación, de esta villa, para ser notificado del auto de conclusión dictado en dicho sumario, y emplazarle para ante la Superioridad; prevenido que de no hacerlo dentro del mencionado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y a fin de que tenga efecto la referida citación, libro la presente cédula en Celanova á 27 de Enero de 1906.—El actuario, José Prieto. JO—1245

El Sr. D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en sumario criminal pendiente en este Juzgado contra Joaquín Alonso y otros, por hurto de esquilmo, acordó se cite á Eugenio Hermedia Alvarez, vecino de Santa Catalina, municipio de Castell, á medio de cédula, toda vez se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á la Escribanía, ante mi el actuario, sita en la calle de la Encarnación de esta villa, para ser notificado de la providencia dictada en dicho sumario en 18 de Diciembre último, por la que se acordó comunicar éste por tres días á los procesados, según lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; prevenido que de no hacerlo dentro del mencionado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que tenga lugar la referida citación, libro la presente cédula en Celanova á 30 de Enero de 1906.—El actuario, José Prieto. JO—1246

CIUDAD REAL

D. Manuel Padial y Vilches, Juez interino de instrucción por defunción del propietario de esta capital y su partido.

Cita y llama á Enrique Flaquer Barrera, de cuarenta y dos años, hijo de Dionisio é Isabel, soltero, natural de Gerona, vecino de Barcelona, calle del Bruch, 71, segundo, segunda derecha, para que comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido sobre estafa.

Asimismo ruego y encargo á los funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la carcel de esta capital á fin de que cumpla dos meses y un día de arresto mayor á que ha sido condenado por la causa referida, con diez días más de prisión subsidiaria en sustitución de 51 pesetas 50 céntimos que por indemnización tiene que abonar á la Compañía del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Dado en Ciudad Real á 31 de Enero de 1906.—Manuel Padial.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz. JO—1192

CIUDAD RODRIGO

D. José Rodríguez Vieitez, Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Esteban González y González y Marcelino Pérez Vicente, vecinos de Sesmiro, cuyas demás circunstancias al final se dirán, y que se ausentaron de su domicilio, el primero, en 25 de Septiembre último, y el segundo, en 15 de Agosto pasado, con dirección á la República Argentina, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado por haberseles decretado su prisión en auto de 9 de Mayo último, dictado por la Audiencia provincial de Salamanca en causa que ante la misma pende por el delito de daños; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los conduzcan, con las seguridades convenientes, á la carcel de este partido, y á mi disposición, á los fines acordados.

Dada en Ciudad Rodrigo á 31 de Enero de 1906.—José Rodríguez Vieitez.—El Escribano, Antonio Alvarez.

Señas de los procesados.

Esteban González y González y Marcelino Pérez Vicente, hijos, el primero, de Tomás y Francisca, y el segundo, de Manuel y Cándida, de veinticinco y veintidós años de edad respectivamente, soltero, pastores, con y sin instrucción, y naturales y vecinos de Sesmiro, correspondiente á este partido.

COLMENAR VIEJO

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Romualdo Aguado Gibaja, de sesenta años, soltero, jornalero, hijo de Ciriaco y Catalina, natural y vecino de Alcobendas, que se presume se encuentre trabajando en un tejat, término de Madrid, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle la indagatoria acordada; bajo apercibimiento si dejare de comparecer de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Colmenar Viejo á 30 de Enero de 1906.—Ramón Gallardo Sobrino.—El Escribano, Miguel Guardiola. JO—1194

CÓRDOBA

D. Rodrigo Bararona y Fernández de Mesa, Juez municipal del distrito de la Derecha é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Valle González y Santa Cruz, vecina de Ecija, calle Victoria, núm. 40, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se la sigue por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habida la pondrán á mi disposición en la carcel pública de esta ciudad en clase de detenida.

Dada en Córdoba á 13 de Febrero de 1906.—Rodrigo Bararona.—El Secretario, Licenciado Luis Ramirez. JO—1247

ESTELLA

D. Claudio de Urdangarín é Irizar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo por una sola vez y término de diez días, á Matías Elvirá y Miguélez, alias Rehusado, hijo de Felipe y de Lucía, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Mendaiva, y viste pantalón, blusa y boina azules, alpargatas cerradas, negras, y camisa de franela, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, con objeto de practicar con él una diligencia acordada en causa que se le sigue sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial, procuren la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles de este partido.

Estella 31 de Enero de 1906.—Eduardo de Urdangarín.—De su orden, Honorato Sáez. JO—1195

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de instrucción del partido de Estella.

Por la presente requisitoria, que expido conforme al número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llama y emplazo á Tomás Arregui y Escobar, hijo de Damián y Micaela, de treinta años de edad, soltero, herrero, natural y vecino de Estella, el cual es de estatura regular, grueso, pelo castaño, cara redonda, nariz y boca regulares, y bastante corto de vista porque tiene estrabismo en los ojos, viste al estilo del país, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él y otro me halló instruyendo por delito de robo de dinero; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado, en la carcel del partido.

Dada en Estella á 1.º de Febrero de 1906.—Eladio de Urdangarín.—Por mandado de S. S., León Díaz. JO—1248

FIGUERAS

D. Ramón Carrera y Fernández, Comendador de la Real orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Quintana Clota, hijo de José y de María, de treinta y un años de edad, soltero, de oficio tipógrafo, aunque ejerce también el de jornalero, natural de Lérida, y cuyo paradero actual se ignora, siendo sus señas personales: estatura alta, color moreno, complexión robusta, viste pantalón de pana y americana color oscuro, usa boina azul y calza alpargatas blancas, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para una diligencia acordada en causa que se sigue en este Juzgado contra dicho Quintana sobre lesiones á Benito Lacasa Samper; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de ser declarado rebelde y de pararle los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del repetido José Quintana Clota, y conducción del mismo, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Figueras 30 de Enero de 1906.—Ramón Carrera y Fernández.—Por mandado de S. S., Juan Conte Lacoste. JO—1196

GANDESA

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de Ganesa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Alberto Puig Monté, soltero, de oficio sastrero, de treinta y tres años de edad, natural y vecino de Ribarroja, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar del de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado Alberto Puig Monté, conduciéndolo en su caso á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Ganesa á 31 de Enero de 1906.—José Carrasco y Reyes.—Por disposición de S. S., Licenciado José García. JO—1249

GIJON—OCCIDENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Santiago Maestre, natural de Madrid, sin domicilio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión en la carcel de esta villa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 31 de Enero de 1906.—Santiago de la Escalera.—El Secretario, Licenciado Luis Colubri. JO—1197

HUELMA

D. Ricardo García Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días para que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan al autor ó autores de la sustracción de cacao de la propiedad de D. Juan Martín Olmedo Pugnare, vecino de Cabra del Santo Cristo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Dado en Huelva á 28 de Enero de 1906.—Ricardo García Romero.—El Escribano, Licenciado Mateo C. Serra. JO—1198

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Josefa Font Vidal, vecina que fué de esta capital, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde que aparece inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID

comparezca ante este Juzgado, sito calle de Castelar, número 13, al objeto de que preste declaración en causa que instruye por coacciones; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Huelva a 30 de Enero de 1906.—Eduardo Galván. El actuario, Honorio Fernández. JO—1199

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada en este día en la causa que en este Juzgado se sigue por el delito de hurto, se cita, llama y emplaza a la procesada Consuelo Pérez Díaz, de diez y ocho años de edad, soltera, hija de Angustia y de padre desconocido, natural y vecina de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este dicho Juzgado al objeto de que facilite más datos a fin de obtener su partida de bautismo; apercibida que de no comparecer dentro del expresado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de la Consuelo Pérez, y habida que sea la pongan en la cárcel de este partido, a mi disposición.

Dado en Huelva a 30 de Enero de 1906.—Eduardo Galván. El actuario, Honorio Fernández. JO—1200

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel Díaz Soriano, hijo de José y de Dolores, natural de Moguer, vecino de Huelva, viudo, jornalero y de veintinueve años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de atentado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la prisión y remisión a esta cárcel de dicho procesado, poniéndolo a disposición de la mencionada Audiencia.

Dado en Huelva a 3 de Febrero de 1906.—Eduardo Galván. El actuario, Juan Menac. JO—1250

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a José Cejuelo Londero, hijo de Diego y de Gertrudis, natural y vecino de Cartaya, soltero, jornalero, de cuarenta y cuatro años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por daños; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca de dicho procesado.

Dado en Huelva a 3 de Febrero de 1906.—Eduardo Galván. El actuario, Juan Menac. JO—1251

#### JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Martínez Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Julio Amador Ramírez, hijo de Francisco y Angeles, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de veinticuatro años, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, se presente en la Audiencia de Cádiz a las resultas de causa que se le sigue por hurto; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Y pido y encargo a las Autoridades competentes y policía judicial practiquen diligencias para la captura del mismo, cuya prisión está acordada.

Jerez de la Frontera 30 de Enero de 1906.—José Martínez Barrios.—Francisco Castro. JO—1202

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza a José Gutiérrez Olivares, hijo de Juan y de María, natural y vecino de esta, soltero, del campo, de diez y nueve años, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación en la *GACETA*, se presente en esta cárcel para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que sigue por sedición y excitación a la rebelión; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Y pido y encargo a las Autoridades competentes y policía judicial ruidan practicar y practiquen diligencias para la captura del mismo, cuya prisión está acordada.

Jerez de la Frontera 1.º de Febrero de 1906.—José Martín Barrios.—Francisco Calle. JO—1203

#### LA BAÑEZA

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Posada López, domiciliado en Riego de la Vega, soltero, labrador, de diez y siete años de edad, y cuyas demás circunstancias no constan, y que se ignora su paradero, aunque se dice se encuentra en Méjico, a fin de que en el plazo de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional y rendir indagatoria en el sumario criminal que se le sigue por lesiones causadas a Florencio Fernández López, de dicho pueblo de Riego de la Vega; y apercibido que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del indicado Rafael Posada López, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dado en La Bañeza a 29 de Enero de 1906.—Antonio Falcón.—Por su mandado, Anesio García. JO—1252

#### LA CAROLINA

D. Pedro Bellón y Menchén, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en causa que se sigue para averiguación de los autores del robo de dinero y efectos a Andrés Guirado Bonillo, en su casa habitación de la ciudad de Bailén, ocurrido en la madrugada del 22 del mes actual, he acordado expedir la presente, por la que se ruego a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y a los agentes y dependientes de la policía judicial procedan a la busca

del dinero y efectos que se expresarán, y captura y detención de los presuntos culpables, cuyas señas adquiridas de los mismos se detallarán, poniéndolos caso de ser habidos, con los dineros y efectos, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de partido.

Dada en La Carolina a 30 de Enero de 1906.—Pedro Bellón. Por su mandado, Antonio Manjón Magaña.

#### Dinero y efectos.

Próximamente 4.000 pesetas en monedas de cinco, de dos y de una pesetas; un reloj de plata, viejo, con tres tapas y esfera dorada; una pistola de dos cañones, sistema Lafousset, de 15 milímetros de calibre.

#### Señas de los sujetos.

Dos de ellos de veintiocho a treinta años, rubio uno y el otro un poco moreno, que vestían trajes azules tela de algodón, y el otro sujeto representa unos treinta y cinco años, moreno. JO—1024

D. Pedro Bellón y Menchén, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en causa que se sigue para averiguación de los autores de hurto de cuatro caballerías, cuyas señas se expresan, propiedad de D. Diego Garrido Rus, ocurrido en la noche del 9 del actual en la dehesa Mira al Río, término de Vilches, he acordado expedir la presente, por la que se ruego a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, agentes y dependientes, para que procedan a la busca de los indicados semovientes y detención de quienes sean autores del hurto, poniéndolos en su caso, a mi disposición, en la cárcel del partido.

Dado en La Carolina a 31 de Enero de 1906.—Pedro Bellón. Por su mandado, Antonio Manjón Magaña.

#### Señas de las caballerías.

Una yegua, castaña encendida, de diez y siete años, con el hierro 2.—Otra, castaña encendida, con el hierro DB, de diez a doce años.—Una mula parda oscura, de unos tres años, con el hierro J.—Un mulo colorado, de tres años, y con el mismo hierro que el anterior. JO—1205

#### LA PALMA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Álvarez Mora, de treinta y seis años de edad, de estado casado, de oficio del campo, natural y vecino de Antequera, provincia de Málaga, y que del 26 al 27 de Septiembre anterior se fugó de la cárcel de Castillejo del Campo, sin que se haya podido averiguar su paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla y Málaga, a prestar inquisitiva; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo se ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y a los agentes de la policía judicial que se proceda a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades convenientes, a la cárcel del partido y a disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por hurto contra el mismo.

Dado en La Palma a 3 de Febrero de 1906.—Francisco Summers.—El actuario, Licenciado Juan Ortega. JO—1253

#### LALÍN

D. Julio Salgado Trillo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza a José Tani Ramon, Jesús y Manuel González y Antonio Linares, naturales de Paradadas, vecinos de la misma, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado a ser indagados en sumario que se les instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado.

Lalín 30 de Enero de 1906.—Julio Salgado.—Nicasio Blanco.

#### Señas de los procesados.

De José Tain: edad unos veintiocho años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, color bueno, nariz y boca regulares; viste traje de corte negro, calza unas veces zuecos y otras zapatos y cubre unas veces boina y otras sombrero.

De Jesús González Regalade: edad veintidós años, estatura regular, pelo negro, color bueno, ojos negros, nariz y boca regulares; viste traje de pana claro, calza zuecos y cubre boina y sombrero.

De Manuel González: edad unos diez y siete años, estatura baja, pelo negro, color trigüeno, ojos negros, nariz y boca regulares; viste traje de pana negro, calza zuecos y usa boina y sombrero.

De Antonio Liñares Solares: edad veintidós años, estatura regular, pelo negro, color bueno, ojos negros, nariz y boca regulares; viste traje de pana negro, calza zuecos y cubre como los anteriores. JO—1206

#### LOGROÑO

D. Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Enrique Ruiz Cano, de veintidós años, natural de Tafalla, provincia de Navarra, soltero, de oficio carpintero y vecino de dicha ciudad de Tafalla, hijo de Juan y de María, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado al objeto de practicar un requerimiento en la causa que se le sigue sobre tentativa de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a mi disposición, y con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dado en Logroño a 1.º de Febrero de 1906.—Anselmo Sanz. Por su mandado, Benito Fernández. JO—1254

D. Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José López Izquierdo, de diez y siete años de edad, hijo de José y María, natural y vecino de Vitoria, soltero, de oficio carpintero, con instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado a la práctica de una diligencia judicial en la causa

que se le sigue sobre hurto de un tapabocas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a mi disposición, y con las seguridades convenientes, en la cárcel del partido.

Dado en Logroño a 1.º de Febrero de 1906.—Anselmo Sanz. Por su mandado, Benito Fernández. JO—1255

#### LUCENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye por muerte de José Cano Cruz, se cita por la presente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Sevilla y en la *GACETA DE MADRID*, a Antonio Cano Cruz, hijo del interfecto, que se fué a Sevilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, que empezarán a correr y contarse desde la inserción de la presente en dichos periódicos, comparezca en este Juzgado, sito en la casa núm. 3 de la calle Antonio Aulate, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle dicho sumario.

Lucena 29 de Enero de 1906.—El actuario, Antonio F. de Burgos. JO—1256

#### MADRID—CENTRO

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por robo José Verdugo Torres, hijo de José y Emilia, de veinte años, soltero labrador, natural de Santa Cruz de Zarza (Toledo), que dijo ser vecino de Madrid y estar domiciliado con sus padres en el pueblo de su naturaleza, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos negros, nariz chata y color moreno; y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 29 de Enero de 1906.—Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—1207

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Monfort Hernández, natural y vecino de Madrid, hijo de Félix y de Concepción, de doce años, soltero, pordiosero, y que dijo tener su domicilio en el Puente de Toledo, núm. 26, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura pequeña, pelo rubio, ojos castaños, nariz chata, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Enero de 1906.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—1258

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones por atropello de Antonio González, se cita a Antonio González García, vendedor ambulante, de treinta y un años de edad, soltero, vecino de esta Corte y que tuvo su domicilio en la calle de Buenavista, núm. 12, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que sea reconocido por los Médicos forenses de este Juzgado: bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 30 de Enero de 1906.—V.º B.º.—El Sr. Juez de instrucción, Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—1210

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Prieto López, que tuvo su domicilio en la calle de San Alberto, número 3, principal, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: moreno y de estatura regular, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 31 de Enero de 1906.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—1209

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Eugenio García, cuya demás filiación se ignora, que frecuenta las tabernas de la calle de la Bolsa, 5, y Ave María, 10, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y llevar a efecto su prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 1.º de Febrero de 1906.—Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—1208

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jenaro Guindos Villanoba, natural de Gojar (Granada), hijo de Matias y de Micaela, de cincuenta y ocho años, soltero, cesante, y que dijo tener su domicilio en la calle del Norte, núm. 23, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo blanco, ojos pardos, nariz regular, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Febrero de 1906.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—1257

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en 1.º del actual, en el sumario que se instruye por esta, á virtud de denuncia del Procurador D. Julián Muñoz y Miguel, se cita á los corredores de comercio D. José Fernández y D. Manuel García, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 3 de Febrero de 1906.—V.º B.º=Escobar.—El Escribano, Ramón Aguado y Oria. JO—1259

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de Doña María Ruiz Cerrillo, natural de Durango (Vizcaya), hija de D. Juan y Doña María, viuda de D. Manuel Telesforo Monje Sarraona, ocurrida á los ochenta y siete años de edad, en la calle de Valverde, número 2, piso segundo, el día 12 de Mayo de 1905; y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á reclamarla dentro de treinta días en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; haciendo presente que hasta la fecha no ha reclamado la herencia persona alguna.

Madrid 14 de Febrero de 1906.—V.º B.º=Beneyto.—El Escribano, Antón Valdés. JC—63

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Cabrera Cabeza, natural de Lucena (Córdoba), hijo de Antonio y María, de treinta y dos años, casado, sastre, que ha vivido en la calle de Rafael Calvo, núm. 4, ignorándose su actual paradero y domicilio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad en la causa que se le ha seguido por esta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, color moreno, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 30 de Enero de 1906.—Rafael Molina.—El Escribano, Pedro Martínez González. JO—1211

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Rodríguez, de oficio sastre, que tenía su domicilio en la calle de San Cayetano, núm. 4, piso segundo, núm. 41, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan del sumario que instruyo contra el mismo por esta de una capa á Lino Muñoz; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 3 de Febrero de 1906.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Pedro S. Covisa. JO—1260

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ana López Pastora, hija de Palomino y Magdalena, natural de Sigüenza (Guadalajara), de veintidós años de edad, soltera, prostituta, que tuvo su domicilio en la calle del Oso, núm. 17, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir un acuerdo de la Superioridad en causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, morena, y viste falda oscura, mantón á cuadros blancos y negros y pañuelo á la cabeza, y en el caso de ser habida lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Febrero de 1906.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. JO—1212

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por amenazas de muerte, se cita á Dionisia Ortigosa García, de treinta y seis años, casada con Casimiro Gutiérrez Prieto y que vivió

en la calle de Estanislao Figueras, núm. 6, y posteriormente en la del Doctor Fourquet, núm. 20, piso segundo, y actualmente se ignora su paradero, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerla saber una resolución; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 15 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 3 de Febrero de 1906.—V.º B.º=Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—1261

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Casimiro Gutiérrez Prieto, natural de Aldeanueva del Camino (Cáceres), hijo de Santiago y de Juliana, de treinta y siete años de edad, casado, zapatero, que tuvo su domicilio en esta Corte y se ignora su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de practicar varias diligencias sumariales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 3 de Febrero de 1906.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—1262

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al procesado Salvador Pérez Martín, hijo de José y de Josefa, de diez y siete años de edad, de estado soltero, natural de esta capital, partido de idem, provincia de idem, vecino que fué de la misma, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para cierta diligencia en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado de instrucción, de expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 19 de Enero de 1906.—Francisco Alvarez Vega.—El actuario, Manuel Avila. JO—1214

MÁLAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á los procesados Rodrigo Gil y Francisco Morón, vecinos que fueron de esta ciudad, en el camino de Churriana, 52 y 47 respectivamente, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de querer asaltar un tren de mercancías en marcha; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de los expresados individuos.

Dada en la ciudad de Málaga á 29 de Enero de 1906.—Federico Escobar Aliaga.—El Escribano, Licenciado Leopoldo López. JO—1263

MÉRIDA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á los testigos Manuel Vázquez Panilla, José Cándido Pedro, Crisanto Pantoja, José Sánchez Domínguez y Antonio Llorentes Morales, cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que el día 4 de Abril próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia de Badajoz para asistir al juicio oral de la causa seguida por muerte de Manuel Salazar Cortés contra Juan Antonio Castro Montoya y otros.

Dado en Mérida á 15 de Febrero de 1906.—Alberto Hernández Galán.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra y González. JO—1771

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplazo á Manuel Gallardo Rivas, de treinta años, casado, vendedor, natural y vecino de Puente Genil; Francisco Pérez Jiménez, de treinta y un años de edad, ambulante, natural de Puente Genil, vecino de Alcoba, y José Santos Morillo, de treinta y tres años, casado, ambulante, natural de Puente Genil, vecino de Bujalance y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado para reducirlos á prisión y recibirles indagatoria en la causa seguida en su contra por esta y hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, prisión y conducción en su caso á esta cárcel de dichos procesados, por estar decretada su prisión en referida causa.

Dado en Mérida á 20 de Enero de 1906.—Alberto Hernández Galán.—El Escribano, Isidoro Viñeta. JO—1266

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplazo á Pedro Bargas Santos, de cuarenta y tres años, quinquillero, natural de Villanueva de la Serena, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para recibirle indagatoria y ser reducido á prisión en la causa seguida en su contra por hurto de 525 pesetas al vecino de Majada José Morales González; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, prisión y conducción en su caso á esta cárcel de dicho procesado, por estar decretada su prisión en referida causa.

Dado en Mérida á 24 de Enero de 1906.—Alberto H. Galán. El Escribano, Isidoro Viñeta. JO—1265

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplazo á Eusebio Macho Muñoz, de veinte años, soltero, pastor, natural y vecino de Alange, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para reducirle á prisión en la causa seguida en su contra por robo de efectos á D. Justo Soler Zúñiga; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso á esta cárcel de dicho procesado, por estar decretada su prisión.

Dado en Mérida á 3 de Febrero de 1906.—Alberto H. Galán.—El Escribano, Isidoro Viñeta. JO—1264

MONTILLA

En virtud de providencia dictada en 1.º del mes actual por el Sr. Juez de primera instancia interino de este partido, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia territorial de Sevilla, Secretaria de Sala de Justicia de D. Juan de Leyva, procedente de autos de este Juzgado, á instancia de Antonia Salido Lucena, contra D. Antonio Sánchez Espejo y otra, sobre tercería de dominio á bienes embargados, que se cumplimentó de oficio, se ha mandado requerir á la Antonia Salido Lucena para que haga efectiva la cantidad de 286 pesetas 51 céntimos á que ascienden los derechos dejados de satisfacer, y papel de oficio invertido por la misma en dicho Superior Tribunal; bajo apercibimiento que de no verificar el pago de dicha cantidad se proceda á su cobro por la vía de apremio.

Y no pudiendo ser requerida la expresada Antonia Salido Lucena personalmente ni por medio de cédula por no ser vecina de esta población é ignorarse su paradero, según se manifiesta por la Alcaldía de esta ciudad en el oficio unido á dichas diligencias, se pone la presente cédula de requerimiento para su publicación en los sitios públicos de costumbre de esta población, y se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, conforme á lo prevenido en los artículos 269, 270, 275 y 276 de la ley de Enjuiciamiento civil; previéndole á dicha señora que si no abona la expresada suma reclamada por la Superioridad le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y se procederá á su cobro por la vía de apremio.

Dada en Montilla á 3 de Febrero de 1906.—El actuario, Juan Reina. JC—64

En virtud de providencia dictada en 1.º del mes actual por el Sr. Juez de primera instancia interino de este partido, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia territorial de Sevilla, Secretaria de Sala de Justicia de D. Juan de Leyva, procedente de autos de este Juzgado, á instancia de Antonia Salido Lucena, contra D. Antonio Sánchez Espejo y otra, sobre incidente de pobreza de la misma, que se cumplimentó de oficio, se ha mandado requerir á la Antonia Salido Lucena para que haga efectiva la cantidad de trescientas veintidós pesetas veinticinco céntimos á que ascienden los derechos dejados de satisfacer, y papel de oficio invertido por la misma en dicho Superior Tribunal; bajo apercibimiento que de no verificar el pago de dicha cantidad se proceda á su cobro por la vía de apremio.

Y no pudiendo ser requerida la expresada Antonia Salido Lucena personalmente ni por medio de cédula por no ser vecina de esta población, é ignorarse su paradero, según se manifiesta por la Alcaldía de esta ciudad en el oficio unido á dichas diligencias, se pone la presente cédula de requerimiento para su publicación en los sitios públicos de costumbre de esta población, y se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, conforme á lo prevenido en los artículos 269, 270, 275 y 276 de la ley de Enjuiciamiento civil; previéndole á dicha señora que si no abona la expresada suma reclamada por la Superioridad le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, y se procederá á su cobro por la vía de apremio.

Dada en Montilla á 3 de Febrero de 1906.—El actuario, Juan Reina. JC—65

D. Angel Ortega y Trillo, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplazo al autor ó autores del hecho de haber arrancado y colocado sobre el carril lado derecho de la línea férrea andaluza de Córdoba á Málaga, el día 30 de Enero último, un trozo de arpon de 50 centímetros, el que en el hectómetro 5 del kilómetro 54 arrolló la máquina núm. 177, rompiéndole 10 centímetros del patín, por lo que le hizo saltar á esta por encima de la obra, teniendo una parada de diez minutos, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por referido hecho; bajo apercibimiento de que en otro caso les pararán los perjuicios consiguientes.

Ala vez ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial orden y practiquen diligencias para conocer á los autores de citado hecho, participándolo á este Juzgado.

Dado en Montilla á 1.º de Febrero 1906.—Angel Ortega.—El actuario, Juan Reina. JO—1267

MORÓN

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y Escribanía de D. Alejandro Cotta Barea, se instruye sumario por el delito de hurto de cerdos, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de 11 cerdos, machos y hembras, colorados, de dos años, de tres y media á cuatro arrobas de peso, con distintas señas en las orejas y herrados sobre el nacimiento del rabo con el hierro y señal de bocados, pertenecientes á D. José Reyes Guerrero, de la finca de Pilares, en la noche del 26 del actual, poniéndolos en su caso, con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón 31 de Enero de 1906.—Antonio Espinar.—De orden de S. S., Alejandro Cotta. JO—1215

## MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmo Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Abellán Soler, hijo de José y de Carmen, soltero, herrero, de quince años, natural y vecino de esta ciudad, habitante que ha sido en la calle de Alfonso XIII, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, plano de San Francisco, dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Barcelona y Tarragona, al objeto de emplazarle para ante esta Audiencia provincial en el sumario que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto, con el núm. 143 de 1904; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á las cárceles de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Murcia 1.º de Febrero de 1906.—Francisco Sánchez.—Por su mandado, Manuel Conejero. JO—1268

## OLVERA

D. Rafael Ramírez Licerías, Licenciado en Derecho, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fernando Ramos Arjona, hijo de Alonso y María, de veintiseis años de edad, casado, y á Sebastián Pérez Morales, hijo de Juan é Isabel, soltero, de veintinueve años de edad, ambos naturales y vecinos de Setenil, y jornaleros, los que al ser buscados para constituirlos en prisión provisional no han sido hallados en sus domicilios, para que en el término de diez días, a contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz para ser constituidos en dicha prisión; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo pido y suplico á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan, con las seguridades convenientes, en la cárcel de Cádiz y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial.

Dada en Olvera á 31 de Enero de 1906.—Rafael Ramírez Licerías.—El Escribano, Pablo Serratos. JO—1269

## ORDENES

D. Manuel Gómez Pedreira, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y ante el actuario que refrenda, se instruye sumario por delito de lesiones contra José Vázquez Cernadas y Juan García Sánchez, vecinos del término municipal de Mesía, en la parroquia de Cumbraos, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura de dichos sujetos poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquéllos se personen en la sala audiencia de este Tribunal á dar cuenta de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se acuerda la busca y captura de los citados sujetos, cuyas de más señas son: el José Vázquez, veinticinco años, estatura regular, pelo negro, color moreno, cara bien formada, ojos negros, nariz regular, boca ídem, particular ninguna, vestía chaqueta, chaleco y pantalón de paño, botas y sombrero; el Juan García Sánchez, de veinticuatro años, color bueno, alto, delgado, nariz larga, cara ídem, pelo y barba castaños, ojos ídem, y ninguna particular; viste chaqueta, chaleco y pantalón, zuecos del país y boina.

Ordenes 30 de Enero de 1906.—Manuel Gómez.—De orden de S. S., A. Luque Puga. JO—1216

## OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre disparo de arma de fuego y lesiones contra Manuel Martínez Iglesias, de diez y seis años, hijo de Antonio y Josefa, soltero, jornalero, natural y vecino de Sevares, en Infesto; señas: color moreno, ojos y pelo castaños, cejas al pelo, barbilampión, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Manuel Martínez Iglesias.

Dada en Oviedo á 31 de Enero de 1906.—Francisco Martínez Garrido.—Por su mandado, Cayetano Meana. JO—1270

## PONTEVEDRA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Regina Moldes, sin segundo, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se instruye por el delito de hurto; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicha Regina Moldes, sin segundo.

Dada en Pontevedra á 31 de Enero de 1906.—R. Salustiano Portal.—De su orden, Pedro Varela.

## Señas y circunstancias.

De veintin años de edad, natural, vecina y domiciliada en Cambarro, hija de Peregrina, soltera, labradora, sin antecedentes penales y sin instrucción. JO—1217

## POSADAS

D. Manuel Vargas Luna, Juez municipal Letrado de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria, que será inserta para su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Jaén, se cita, llama y emplaza al procesado José Jiménez Barranco, como de treinta y cinco á cuarenta años de edad, soltero, minero, natural de Dalías (Almería), vecino de Linares, que ha estado tres años en la mina del Rincón, término de Hornachuelos, moreno, mellado, estatura regular, barba poblada y afeitada, cabello negro, vistiendo pantalón de pana oscuro, chaqueta negra, sombrero negro de ala ancha, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á reducirse á prisión y responder á los cargos que le resultan del sumario que contra el mismo instruyo por esta de una caballería, cuyas señas después se dirán, verificada el día 16 del actual en la mina *Casiano del Prado*, de este término municipal, propiedad aludido semoviente de Francisco Moreno Rincón, vecino de esta villa y residente en prenotado centro minero; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la captura de dicho José Jiménez Barranco y sea puesto en tal caso á disposición de este Juzgado y en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes; así como también la busca y rescate de mencionada caballería, la que una vez habida será igualmente puesta á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditaran su adquisición legítima.

Dada en Posadas á 26 de Enero de 1906.—Manuel Vargas.—El actuario, Licenciado Joaquín Iglesias.

## Señas de la caballería.

Un caballo careto, pelo colorado, con una pinta en el ojo izquierdo y de siete á ocho años. JO—1271

## PUENTECALDELAS

D. Baldomero Posse Pérez, Abogado y Escribano del Juzgado de instrucción de Puenteacaldelas.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Santiago Varela Castro, Juez de instrucción de este partido, en el día de hoy, en sumario contra D. Víctor Novoa Rial, vecino de Pontevedra, sobre estafa á varios contribuyentes del municipio de Puenteacaldelas, se acordó ofrecer el procedimiento á Manuel Santorro Amoedo, de cincuenta años de edad, vecino de la Insua, y en la actualidad en ignorado paradero, por si quiere mostrarse parte lo verifique dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Puenteacaldelas 30 de Enero de 1906.—Baldomero Posse. JO—1273

## QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Zamora Zarza, alias Rigores, de cuarenta y dos años de edad, natural de Torrubia del Campo, Cuenca, vecino del Corral de Almaguer, de este partido, de oficio jornalero, cuyas señas particulares y de vestir son: estatura un metro 600 milímetros aproximadamente, pelo castaño oscuro, ojos pardos, de muy buen color el rostro, boca grande, labios gruesos, algo cargado de espaldas, sin seña particular ninguna; viste como los de su clase, aunque algo achulado, y es muy aficionado á gastar pañuelo al cuello, de colores vivos, azul, rosa ó encarnado, contra cuyo sujeto se han dictado autos de procesamiento y prisión en sumario que se instruye en este Juzgado por sedición, incendio y daños en la Administración de Consumos de Corral Almaguer, y se le llama por medio de esta requisitoria, por no haber sido hallado en su domicilio é ignorarse su paradero, aunque suele pasar la mayor parte del año en Aranjuez, para que en el término de diez días, a contar desde que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria, responder de los cargos que le resultan en dicho sumario é ingresar en calidad de preso en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido en calidad de preso y á mi disposición, según lo tengo acordado en indicado sumario.

Dada en Quintanar de la Orden á 31 de Enero de 1906.—Miguel López.—Por su mandado, Juan L. Guerrero. JO—1218

## RIAÑO

D. Manuel Martínez Sueiro, Juez de instrucción de esta villa de Riaño y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y demás agentes de la Autoridad que en este Juzgado y actuación de D. Toribio Alonso Sarasúa, se instruye sumario por el delito de hurto de ropas y metálico contra Lorenzo Rubio Díez, de veintidós años, soltero, hijo de Jerónimo y Micaela, natural de Utrera, partido judicial de Murias de Paredes (León), hoy de ignorado paradero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades procedan á la busca y captura del referido Lorenzo Rubio Díez, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado se le concede el término de diez días, desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Riaño á 28 de Enero de 1906.—Manuel Martínez.—Por su mandado, Toribio Alonso. JO—1274

D. Manuel Martínez Sueiro, Juez de instrucción de Riaño y su partido.

Por el presente edicto se llama y cita á Juan Manuel Morán Gallego, de treinta y nueve años, casado, de oficio pintor, y natural de León, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial de la provincia de León* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de ser reconocido por dos Facultativos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Riaño á 1.º de Febrero de 1906.—Manuel Martínez. Por su mandado, José Reyero. JO—1275

## RIBADEO

D. Francisco Salvadores Robles, Secretario de gobierno del Juzgado instructor de Ribadeo y su partido.

Certifico que en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 52 del año último por hurto de un panta-

lón de corte negro á cuadrillos, con un cachito de paño distinto en la parte de atrás, una boina negra nueva y una camisa de percal blanca, con bastillos por delante y cuello vuelto, de la propiedad de Jesús Rois Fuentes, natural de Villanade, en el Ayuntamiento de Castroverde, y vecino de Villadrión, en este partido; por el Sr. D. Manuel Mencías y Méndez, Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy dictada en dicha causa, se acordó ofrecer el procedimiento, conforme á lo preceptuado en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento civil, á dicho perjudicado Jesús Rois Fuentes, por no haber sido hallado en su domicilio é ignorarse su paradero.

Y con tal fin, expido la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Ribadeo á 28 de Enero de 1906.—Francisco Salvadores Robles. JO—1219

## VALLE DE CABUERNIGA

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. D. Eduardo Sánchez Linares, Juez de instrucción del partido de Cabuérniga, en providencia de esta fecha dictada en diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad referente á causa seguida en este Juzgado con el núm. 50 de 1904, por lesiones, contra Marcos Fuerte Delgado y otro, vecino de La Hayuela, se cita al testigo Manuel Fernández Mediavilla, vecino de Sevilla y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día 16 de Abril próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander á fin de prestar declaración en el juicio de la indicada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer ante referido Tribunal en el día y hora expresados sin justificar causa que se lo impida le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Valle de Cabuérniga 16 de Febrero de 1906.—El Escribano, Licenciado Manuel F. Caraves. JO—1755

## Juzgados municipales.

## BROZAS

D. Jesús Rosado Barriga, Juez municipal suplente de la villa de Broza, partido de Alcántara, provincia de Cáceres, en ejercicio de la jurisdicción por indisposición del Juez propietario.

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Lope y Aquilino Morgado Moreno y Narcisca Morgado Iglesia, cuya vecindad y actual paradero se ignoran, para que, como interesados en la herencia de los bienes dejados al fallecimiento del vecino que fué de esta villa Vicente Morgado Durán, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado municipal el día 3 de Marzo próximo venidero, y hora de las nueve de su mañana, para llevar á efecto la práctica de las diligencias de inventario, avalúo, división y adjudicación de referidos bienes; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de una orden de la Superioridad el Sr. Juez de instrucción de este partido, referente á los autos de abintestato del dicho Vicente Morgado Durán.

Y para que sirva de notificación y citación en forma á los nombrados Lope y Aquilino Morgado Moreno y Narcisca Morgado Iglesias, expido el presente, que firmo en Brozas á 14 de Febrero de 1906.—Jesús Rosado Barriga.—Por su mandado, Patrocinio Hervás. JO—1794

## MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 66 de orden del presente año contra Francisco Arias Nieto, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue: «Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Enero de 1906, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Arias Nieto de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Francisco Arias Nieto á la pena de 15 pesetas de multa, que hará efectivos en papel de pagos al Estado, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, y pago de las costas del juicio; y para notificarse al mismo esta sentencia, librese cédula, etcétera.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

La sentencia antes inserta fué publicada en el día de su fecha. Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación al denunciado Francisco Arias Nieto, mediante su ignorado domicilio y paradero, se expide el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid á 31 de Enero de 1906.—V.º B.º Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—1395

## Jurisdicción de Guerra.

## MELILLA

D. Ildefonso Pastor Rico, Comandante de Infantería, Juez instructor de la causa contra el confinado del penal de esta plaza Julio Rodríguez Rodríguez, por quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Julio Rodríguez Rodríguez, natural de Valladolid, hijo de Raimundo y de Francisca, soltero, de treinta años de edad, de oficio albañil y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 610 milímetros, pelo negro, cejas negras, ojos castaños, nariz y boca regulares, cara oval, barba lampiña, color bueno; sin seña particular alguna, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Valladolid, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en la calle Iglesia, núm. 9, principal, de esta plaza, á responder de los cargos que les resultan en dicha causa que instruyo por tal hecho; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Julio Rodríguez Rodríguez, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Melilla á 24 de Enero de 1906.—Ildefonso Pastor. JG—86

## ANUNCIOS OFICIALES

## Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 437.000 expedido, por este establecimiento en 16 de Agosto de 1899 á favor de Doña Elvira Bermudo y Fernández, se anuncia al público por primera vez para que el

que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Toledo, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 1.º de Febrero de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—410

Ferrocarriles de Alicante á La Marina.

El Consejo de administración convoca á junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas, que se celebrará el día 15 de Mayo de 1906, á las once de la mañana, en el número 41 de la calle de Méndez Núñez, en la ciudad de Alicante, con arreglo á la orden siguiente:

- 1.º Aprobación de la gestión del Consejo hasta 31 de Diciembre de 1905.
2.º Aprobación del balance al 31 de Diciembre de 1905.
3.º Renovación de cargos del Consejo.
4.º Autorización al Consejo para llevar á cabo la cesión, enajenación, traspaso ó fusión con una segunda persona ó entidad, tanto del ferrocarril como de las obras del puerto, junta ó aislamientos.

Para hacer efectivo el derecho de asistencia á la junta es preciso hacerlo constar, depositando al efecto cada interesado en la Caja social (Jorge Juan, 29, Alicante), con dos días por lo menos de anticipación al de la junta, las acciones ó los resguardos de su depósito, siempre que sean del Banco de España ó del Crédit Lyonnais.

Alicante 20 de Febrero de 1906.—El Secretario, Luis Noeli. V.º B.º=El Presidente, Basilio Martínez. X—409

Sociedad general Azucarera de España.

Situación de la misma en 31 de Enero de 1906.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, and various financial items like Efectivo, Cartera, Depósitos, etc.

Table with columns: Pasetas, Pulpa seca, Deseccación de pulpa, Productos y residuos, etc.

Suma total del activo..... 266.241.069'42

PASIVO

Table with columns: Pasetas, Capital, Obligaciones, Depositantes por fianzas, etc.

Suma total igual al activo..... 266.241.069'42

El Jefe de Contabilidad, P. Ojanguen.—V.º B.º=El Vicepresidente del Consejo de administración, Manuel G. Longoria. X—406

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 20 de Febrero de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4% interior, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, etc.

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista..... 115,958 | Londres, á la vista..... 29,185

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 20 de Febrero de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO, Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Martes 20 de Febrero de 1906.

Large meteorological observation table for various stations across Spain and abroad, including columns for temperature, wind, and cloud conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

# PARTE NO OFICIAL

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas. — Calefacción. — Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIRON • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

## LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar a 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

### SE COLOCAN CAPITALES

únicamente en asuntos de verdadera garantía, pudiendo reintegrarse del capital cuando se desee y obteniéndose segura una buena renta, cobrada por meses adelantados.

**DINERO** sobre toda garantía sólida y conveniente en buenas condiciones.

**P. FERNANDEZ**

INFANTAS, 34, PRAL.

ESTA CASA ES DE LAS MÁS ANTIGUAS DE MADRID

Horas: de diez á una y de seis á ocho.

### BANCO HISPANO-AMERICANO

SOCIEDAD DE CRÉDITO DOMICILIADA EN MADRID

Capital: 100.000.000 de pesetas.

Esta Sociedad, que con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º de sus Estatutos ha comenzado á funcionar el día 1.º de Enero de 1901, ofrece al público cuantas facilidades pueda desear para las siguientes operaciones:

Compra y venta en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao, París, Londres, etc., de toda clase de fondos públicos y valores industriales.—Cobro y descuento de cupones y documentos de giro sobre España y el extranjero.—Compra y venta de monedas y de billetes de Banco extranjeros.—Préstamos sobre fondos públicos y valores industriales, sobre monedas y metales preciosos.—Facilita giros, cheques nominativos y cartas de crédito sobre todas las plazas de España y del extranjero.—Abre cuentas corrientes con interés y sin él, encargándose de verificar los cobros y pagos que sus comitentes le encomienden, y cuentas de crédito con garantía de valores cotizables.—Admite en sus Cajas depósitos en efectivo y de efectos en custodia.—Y realiza, por último, todas las operaciones propias de estos establecimientos y cuantas tiendan á facilitar las relaciones mercantiles de nuestra nación con las de la América latina.

### PRODUCTOS

#### REFRACTARIOS

Hornos, hornillos, copelas, muflas y toda clase de objetos refractarios. Ladrillos, baldosones, piezas especiales para hornos, gasómetros, etc.

Ninguna otra Fábrica de España podrá presentar con tan buenos resultados certificados de pruebas de los Laboratorios de la Escuela Central de Ingenieros de Caminos, del de Ingenieros Militares y de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

**JOAQUÍN PARDO**

Propietario de minas de las mejores arcillas refractarias del mundo

Fábrica: PACIFICO, 12, y TELLEZ, 1 MADRID

### REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

### CARRERA DE COMERCIO

Obtención de los títulos de Contador y Profesor mercantil. Grandes facilidades para los Bachilleres.

INSTITUTO COMERCIAL

DIRECTOR, J. ARISTIDES MUÑOZ

PRINCIPE, 2.—MADRID

### COLEGIO LEÓN XIII

Claudio Coello 55, Hotel (próximo á la de Aya)

Higiénico local exprofeso para internos y externos, en lo más sano de la Corte. Espaciosas clases y dormitorios con aire y luz abundantes. Patios para recreo, gimnasio, teatro y Gabinete de ciencias. Diez y seis Profesores con título obtuvieron en Junio el brillante resultado siguiente: 27 Premios, 138 Sobresalientes, 99 Notables y 88 Aprobados. Para todos muy ventajosos los honorarios.

### FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS. Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

### ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse á A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

### LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

### LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C.º, INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º LÍD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MAQUINAS—HERBAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRABAS, ETC.—PRENSAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

### ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas,

Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Príncipe, 30.—MADRID.—Huertas, 11.

### EL "MÉTODO ALGE"

Acaba de ponerse á la venta, al precio de seis pesetas y cincuenta céntimos, el Nuevo Método Alge para la enseñanza práctica del Inglés. Diríjanse los pedidos, acompañados de su importe, á la

ESCUELA ALGE

3, CARRERA DE SAN JERONIMO, 3.—MADRID

Los de provincias enviarán además cincuenta céntimos para gastos de correo.

### ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

### LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

### Collège français de demoiselles

de l'Alliance Française

1, Pontejos, 1.—MADRID

Los cursos empezarán el 2 de Octubre. Francés, inglés, contabilidad, dibujo, pintura, piano, labores.

Pidanse programas.

### SANTOS DEL DÍA

Santos Severiano, Félix y Paterio, obispos.

### ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8 y 1½.—Despedida del tenor Borgatti.—Sigfredo.

ESPANOL.—A las 9.—Reinar después de morir.

COMEDIA.—A las 9.—Safo.

PRINCESA.—A las 8 y 1½.—Fedora.—Hermanos gemelos.—Cuando los hijos lloran.... El amor que pasa.

LARA.—A las 8 y 1½.—El marido pintado.—Los señoritos (dos actos).—Bodas de plata.

PRICE.—A las 9.—Marina.—Mr. Ruffell's con su bioscope.

APOLLO.—A las 8 y 1½.—El perro chico.—El iluso Cañizares.—La joroba.—María Luisa.

ZARZUELA.—A las 8 y 1½.—La infanta de los bucles de oro.—La buena sombra.—El húsar de la Guardia.—La Marcha Real.

ESLAVA.—(Compañía Prado—Chicote).—A las 8 y 1½.—El fantasma de la esquina.—El tesoro de la bruja (estreno).—La borrica. Los contrahechos.